



**Trabajo Fin de Grado**

**MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA  
CORRUPCION EN LAS  
TRANSACCIONES COMERCIALES  
INTERNACIONALES**

*Presentado por:*

**CRISTINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

*Tutor/a:*

**SILVIA VILAR GONZÁLEZ**

**Grado en Derecho**

**Curso académico 2015/16**

## **TABLA DE ABREVIATURAS**

CCI → Cámara de Comercio Internacional

FCPA → Foreign Corrupt Practices Act

GMC → Grupo Multidisciplinar sobre la Corrupción

GRECO → Grupo de Estados contra la Corrupción

OCDE → Organización de Cooperación y Desarrollo Económico.

Pág. → Página

TS → Tribunal Supremo

TJUE → Tribunal de Justicia de la Unión Europea

UE → Unión Europea

## Contenido

<b>1. INTRODUCCION</b> .....	4
<b>2. ¿QUÉ ES LA CORRUPCIÓN?</b> .....	7
2.1 CONCEPTO DE CORRUPCIÓN .....	7
2.2 REGULACION DE LA CORRUPCION.....	9
2.3 TIPOS DE CORRUPCION .....	10
2.4 EFECTOS DE LA CORRUPCION .....	12
<b>3. EL COMERCIO INTERNACIONAL Y LA CORRUPCION</b> .....	15
<b>5. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCION INTERNACIONAL</b> .....	20
5.1 MEDIDAS UNILATERALES .....	20
5.2 MEDIDAS MULTILATERALES.....	24
<b>6. RECHAZO DE LAS MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCION</b> .....	33
<b>7. CONCLUSIONES</b> .....	36
<b>8. BIBLIOGRAFIA</b> .....	38
<b>9. ANEXO</b> .....	40
<b>10. RESUMEN EN INGLÉS</b> .....	46

## 1. INTRODUCCION.

Cuando tuvimos que elegir tema para realizar el Trabajo de Final de Grado teníamos un amplio abanico de posibilidades donde escoger. Mi elección se basó en dos puntos: por un lado el tema era de actualidad, y por otro mezclaba el derecho penal con el internacional, lo que lo convertía en un tema muy interesante en el que adentrarse.

La corrupción es un tema en auge hoy en día. En nuestro país no hay semana que no aparezcan en los periódicos nuevos casos de corrupción a nivel local o estatal. Y fuera de nuestras fronteras no se da una visión diferente, en los países latinoamericanos la corrupción está a la orden del día, y hay Estados que no consideran su forma de vida sin la corrupción, como en algunos africanos donde el soborno a un funcionario público entra dentro del precio para que este realice su trabajo lo más eficientemente posible. No es un tema que haya aparecido hace poco, ya que la corrupción (como dentro del trabajo veremos) es considerada una de las actividades profesionales más antiguas de la humanidad.

En este trabajo encontramos los siguientes epígrafes: la conceptualización de la corrupción; lo que supone a nivel internacional; la fiscalización de los cobros que se reciben en concepto de soborno; las medidas de lucha contra la corrupción internacional y el rechazo a estas; y, por último, las conclusiones a las que he llegado.

El primer epígrafe del trabajo se centra en la corrupción: su definición, la regulación, los tipos y los efectos. Conceptuar corrupción es muy difícil, ya que no hay ningún ordenamiento donde encontremos la corrupción como delito o como concepto en sí, lo que nos encontramos son diferentes delitos que en su comisión existe un acto corrupto. En este epígrafe en primer lugar, se intenta conceptualizar la corrupción abduciendo todas las características que aporta el concepto. Continuando el epígrafe encontramos la regulación de la corrupción basándonos en el artículo 286 bis del Código Penal Español, aunque su regulación internacional la encontramos en una de las recomendaciones hechas por la OCDE en 1996. La siguiente parte de este punto son los tipos de corrupción que encontramos. La corrupción se divide en la corrupción política y no política, donde la distinción está en que una de las partes que ejecuta el acto corrupto tiene un cargo público o no, el político que recae en la acción corrupta traiciona la lealtad que le ha sido depositada por parte del electorado al aceptar dadas a cambio de favores a terceros; en segundo lugar están el soborno y la extorsión, en este caso encontramos muy claros a los actores de la corrupción, por un lado esta quien recibe el particular o empresa que paga y recibe obtener el favor a cambio, y por otro el

funcionario público extranjero que recibe el pago o lo exige. La clave en este punto será la reciprocidad de la acción, pues es tan culpable el que da esperando algo a cambio, como el que exige para realizar la función que debería hacer como función de su lugar de trabajo. Los siguientes tipos vienen de la mano de Michael Johnson, que diferencia la corrupción según sea integradora o desintegradora y estable e inestable. Otra clasificación de la corrupción es la que hace Arnold Heiderheimer, que es dándole a cada tipo de corrupción un color. Hablaremos de corrupción negra cuando gran parte o la mayoría de la sociedad rechacen la corrupción, del negro al blanco la aceptación de la corrupción ira aumentando dándonos una corrupción blanca cuando la población encuentra normal las actuaciones corruptas. Por último, tenemos la corrupción de los jueces que se centra en la mala praxis de sus funciones que estos podrían utilizar. No es un tipo de corrupción como tal sino una forma de verla. El último punto en este epígrafe se basa en determinar los efectos que tiene la corrupción, y se divide en dos: los efectos económicos y los efectos sociales.

El segundo lugar, el siguiente epígrafe del trabajo se centra en el comercio internacional y la corrupción. El crecimiento del comercio internacional durante los dos últimos siglos ha llevado a que aumenten las prácticas ilícitas en él. Dentro de la economía mundial la corrupción entra en el ámbito de la competencia empresarial, en algunos casos se tendrá en cuenta para realizar un negocio o incluso para calcular sus beneficios. Las aduanas son un punto caliente en este tema, no son pocas las veces que agentes de aduanas se han visto envueltos en casos de sobornos para facilitar el paso de algún producto o para ejecutar alguna actividad financiera. En este punto del trabajo también aparecen los datos que se han obtenido por parte de Transparencia Internacional, algunos estudios en los que se establecen unos índices con los países más corruptos del mundo. En este caso son índices de 2013 y 2015. En primer lugar encontramos un mapa en el que se simbolizan con los colores del rojo al amarillo el nivel de corrupción mundial según los datos del IPC del 2015. Continuando con un baremo del impacto de la corrupción en los países a nivel mundial. Y por último el índice mundial de la percepción de la corrupción.

El siguiente punto del trabajo es el epígrafe sobre la fiscalización de la corrupción. En este, se estudia que supone tributar por rentas que se han obtenido de forma ilícita. Se ven el punto de vista interno, de España, y el alemán, además de lo que opinan el Tribunal de Justicia Europeo y la OCDE. En primer lugar aparece que es un soborno y se debate si los rendimientos obtenidos mediante esta práctica se podrían considerar como renta o no. Pasamos al punto de vista de Alemania que lo anteponemos con lo que dice el Tribunal Supremo español y el Tribunal de Justicia Europeo. Por último

aparece lo que se expone en la recomendación que hizo la OCDE a sus países miembros en 1996.

Pasamos al punto que da nombre al tema. Las medidas de lucha contra la corrupción internacional. La lucha contra la corrupción se puede dividir en dos grupos, las medidas unilaterales por un único Estado, donde se penaliza a quienes sobornan a funcionarios públicos o agentes privados extranjeros; medidas multilaterales basadas en lo que se recoge en los tratados internacionales donde se pretende armonizar todas la fuerzas de los sistemas punitivos para combatir los sobornos o las extorsiones. En primer lugar en las medidas unilaterales encontramos los casos de Estados Unidos, Suecia y Reino Unido, son medidas que crean un único estado para combatir la corrupción, ya sea dentro de su país como a nivel internacional. A continuación están las medidas multilaterales, ejecutadas por las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Organización de los Estados Americanos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (la OCDE).

En el siguiente punto, se trata el tema del rechazo de las medidas de lucha contra la corrupción por parte de la comunidad internacional. Este epígrafe está basado en los argumentos que vienen dirigidos por parte de países exportadores o importadores y de empresarios y gobernantes. Todo el epígrafe se basa en el sostenimiento de la economía, desde ver la corrupción como un punto a tener en cuenta junto con la competencia – si la competencia paga una dádiva para obtener un beneficio que le genera un aumento de productividad, y tu empresa no la paga, saldrá perdiendo pues siempre estará en desventaja frente a la primera empresa -, los pagos peaje o sobornos de engrase hasta la aceptación social de la corrupción como medio de vida.

Para finalizar se expondrán las conclusiones tras el estudio exhaustivo del tema de la corrupción en las transacciones comerciales internacionales.

## 2. ¿QUÉ ES LA CORRUPCIÓN?

### 2.1 CONCEPTO DE CORRUPCIÓN

Conceptuar “corrupción” es muy difícil ya que no hay un ordenamiento en el que se diga qué es la corrupción, sino que hay leyes que definen delitos en los que se aprecia una actividad corrupta. Podemos decir que el término corrupción es originario de otras ramas de estudio como puedan ser la sociología y la política<sup>1</sup>.

En todos los sistemas jurídicos constan figuras como el cohecho, la prevaricación, el tráfico de influencias, la estafa, la coacción... dentro de todos estos ilícitos penales suele haber un denominador común, la corrupción.

Desde el punto de vista jurídico, para la Real Academia de la Lengua corrupción, dentro de las organizaciones, especialmente en las públicas, es la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho económico o de otra índole, de sus gestores<sup>2</sup>. En nuestro caso, nos interesa especialmente la corrupción en que se hace uso de funcionarios públicos extranjeros para obtener un beneficio.

Podemos hablar de corrupción como una depravación moral o simbólica. A menudo encontramos ligado a la palabra corrupción otras como ilegalidad, inmoralidad o ilegitimidad<sup>3</sup>.

Podemos desglosar la definición de corrupción en tres grandes tipos. En primer lugar se exponen los deberes de los funcionarios públicos y su función. Continuamos con las corrupciones dentro de la demanda y la oferta, que como son temas económicos los dejamos totalmente de lado. Por último, conjugáramos corrupción e interés público.

La corrupción es un delito que puede realizar cualquier persona y tiene dos vertientes, una activa, en el momento en que un particular intenta corromper a una tercera persona para obtener un favor, o pasiva, esa tercera persona que se deja corromper a cambio de realizar un favor y obtiene un beneficio personal. La corrupción es un delito muy similar al cohecho activo.

---

<sup>1</sup>GONZÁLEZ BLESA F. J. *Delito de Corrupción entre particulares: Comentarios y críticas al artículo 286 bis CP*. En <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4761-delito-de-corrupcion-entre-particulares:-comentarios-y-criticas-al-articulo-286-bis-cp/> Última visita: 20/06/2016

<sup>2</sup> <http://www.rae.es> última visita: 25/06/2016

<sup>3</sup> MALEM SEÑA J. F. *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Gedisa. Barcelona 2002. Pág. 22

La corrupción corresponde a un acto orgánico<sup>4</sup>, cuando en el pasado encontrábamos que cierta “ayuda” a los responsables de cualquier trámite nos podría beneficiar (por ejemplo cuando se aprovechaba de la familiaridad con algún funcionario para entrar a trabajar en un Ayuntamiento) no desaprovechábamos la oportunidad, hoy en día nos parece un acto que no es correcto.

Serán actos corruptos aquellos que cumplan con una serie de preceptos, entre ellos:

- El acto de corromperse implica posicionarse a favor o en contra de hacer las cosas bien o mal. Para poder corromperse se debe transgredir la regla que rige el cargo que la persona ostenta, se debe ser consciente de que se está violando una norma.

- Para que se viole una norma debe haber un reglamento que configure todos los preceptos a realizar por el cargo, pues no habrá corrupción si no hay norma que romper.

- La corrupción no es siempre ilegal, podemos encontrar que un acto corrupto se encuentre dentro de la legalidad, dependerá esta clasificación del sistema normativo. Lo que para un grupo social es totalmente ilegal por tanto es una acción corrupta, para otro es un comportamiento totalmente normal y asimilado dentro de su sociedad. Este es uno de los graves problemas que encontramos en la lucha contra la corrupción internacional, pues para que una persona se corrompa debe de haber realizado un acto que no esté permitido en su ordenamiento, pero si en su ordenamiento no se contempla o no se prohíbe ese acto nos encontramos con una corrupción totalmente legalizada en su ámbito de aplicación en ese caso concreto.

- Como he dicho al principio, para que exista la corrupción debe haber una contraprestación para la parte que ofrece el beneficio. No es necesario que hablemos de beneficios económicos, pueden ser políticos, profesionales o sexuales entre otros. Al mismo tiempo, no hablamos de cantidades estratosféricas, grandes puestos de trabajo o beneficios elevados, con que exista una contraprestación a cambio de un favoritismo nos vale

- La discreción. De normal, los actos de corrupción se realizan en un marco íntimo y discreto. Para M. Reisman, la ocultación de la acción corrupta se hace

---

<sup>4</sup> MALEM SEÑA J. F *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Gedisa. Barcelona 2002. Pág. 22



de forma discreta incluso cuando es de conocimiento público que se está cometiendo la infracción y que además no va a ser castigada.

El GMC<sup>5</sup> define corrupción como el “soborno y cualquier otro comportamiento en relación a personas a las que se han confiado responsabilidades en el sector público o privado, que viola los deberes de estas dimanantes de su situación de funcionario público, empleado privado, agente independiente o cualquier otro tipo de relación y que tiene por objeto obtener ventajas indebidas de cualquier clase para sí o par otros”<sup>6</sup>.

## 2.2 REGULACION DE LA CORRUPCION

Como he dicho en el punto anterior la corrupción es difícilmente definible, del mismo modo es una tarea complicada encontrar un ordenamiento, a nivel nacional o internacional, que regule los actos corruptos.

La corrupción la encontramos regulada en España en el Código Penal<sup>7</sup>, en concreto en el artículo 286 bis que dice que: quien ofrezca, prometa o conceda a directos, administradores, colaboradores o empleados de una empresa cualquier ventaja o beneficio sea de la naturaleza que sea, cuando no estén justificados, para obtener un favor con la obligación de hacer o no hacer, será castigado con pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de actividades industriales o comerciales durante un periodo no menor de un año ni superior de seis, y deberá correr con una multa del triple del beneficio que se ha obtenido.

Las mismas penas serán el castigo del directivo, administrados, empleado o colaborador, de una empresa, asociación u organización cuando por él mismo o por tercero implicado, reciba, haya solicitado o acepte un beneficio a cambio de hacer un favor a quien le haya satisfecho el beneficio.

Las autoridades judiciales, atendiendo a la cuantía que se dicte como beneficio de la infracción podrán disminuir o aumentar la pena y reducir la multa.

---

<sup>5</sup> Grupo Multidisciplinar sobre la Corrupción creado por el Consejo de Ministros de Justicia Europeos que se creó en Valleta en 1994.

<sup>6</sup> Consejo de Europa, GMC. *Working Group on Civil Law. Feasibility Study*. Estrasburgo, 4 de noviembre de 1996. Esta definición se convierte en el artículo 1 del proyecto del *Framework Convention Against Corruption*. Estrasburgo, 7 de noviembre de 1996. GMC (96) 81

<sup>7</sup> Código Penal en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444> BOE nº 281 de 24/11/95. Última visita: 22/06/2016

También se encuentra regulada en el convenio que España firmo con la OCDE<sup>8</sup> y que se ratificó en enero de 2000. En ese mismo mes se publica en el BOE la Ley Orgánica 3/2000<sup>9</sup> por la que se aprueba la modificación del Código Penal en concreto la lucha contra la corrupción, para introducir las modificaciones prevenidas en el Convenio de la OCDE al que España se acababa de adherir<sup>10</sup>.

## 2.3 TIPOS DE CORRUPCION

Para clasificar la corrupción nos encontramos con cinco grandes subgrupos: la corrupción política y no política; dentro del ámbito internacional, el soborno o la extorsión; para Michael Johnson la corrupción se divide en integradora y desintegradora o estable e inestable; Arnold Heidenheimer diversificaba el concepto en corrupción negra, gris o blanca; y, por último la corrupción de los jueces y los agentes internacionales.

### - Política y No política

La corrupción política supone que quien es corrupto ostenta un cargo político y supone una violación de uno de sus deberes en el cargo. Supone una deslealtad a la confianza depositada en quien ostenta el cargo. Aunque el punto de inflexión no está en el personaje público en sí, sino en la acción corrupta, lo que la ha motivado y la regla que ha sido trasgredida para efectuarlo. Dentro de este grupo es muy fácil encontrar ejemplos de comercio transfronterizo ilícito.

La corrupción no política generalmente es económica, aunque no siempre se tiene que dar así. Dentro de este subgrupo podemos abarcar muchos temas, aunque suelen tener como nexo de unión un beneficio de carácter económico para el corrupto, podemos decir que en este subgrupo lo que prima es el motivo económico.

---

<sup>8</sup> Convenio de Lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales del 17 de diciembre de 1997 [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-3593](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-3593) Última visita: 13/06/2016

<sup>9</sup> Ratificación por parte de España del convenio firmado con la OCDE [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo3-2000.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo3-2000.html)

<sup>10</sup> T. S. VIVES ANTÓN, T.S.; ORTS BERENQUER, E.; CARBONELL MATEU, J.C.; GONZALEZ CUSSAC, J.L. y MARTINEZ-BUJAN PEREZ, C. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tirant Lo Blanch, 3º edición. Valencia, 2010.

- Soborno y extorsión

Dentro del ámbito internacional nos encontramos con estos dos conceptos, el soborno y la extorsión.

En ambos casos los actores de la corrupción están perfectamente identificados, esta quien paga y espera obtener y el que exige un pago para realizar su trabajo o agilizar los trámites que estén a su alcance.

En este punto es muy importante un concepto la reciprocidad, pues es tan culpable el que paga como el que acepta el pago del soborno. Y no debemos olvidar que el acto en si no se hace falta que haya un traspaso de dinero, porque el soborno se perfecciona con el mero acuerdo de sobornar.

Cuando hablamos de extorsión entra en juego otro factor, la amenaza, el miedo a recibir un trato de menor calidad en caso de no entrar en el soborno. En este caso, quien exige el pago es el extorsionador, quien debe de pagar se convierte en víctima.

- Michael Johnson. Integradora y desintegradora. Estable e inestable.

Para Johnson el punto de inflexión no son los resultados que derivan del acto corrupto sino el intercambio que se produce en la corrupción, pues como ya hemos dicho para que haya corrupción deben de haber dos partes que intercambien.

Arnold Heidenheimer. Corrupción negra, gris y blanca.

Para Heidenheimer la clave es la opinión de la sociedad sobre un acto corrupto, la evaluación normativa. Un acto corrupto tendrá más o menos importancia según lo que la opinión publica lo acepte o no.

Por lo tanto, tenemos el primer subgrupo: la corrupción negra. Cuando el grueso de la sociedad reprocha un acto corrupto y lo rechaza e incluso se manifiestan para que sea castigado hablamos de este tipo de corrupción.

La corrupción gris es el punto intermedio. Las elites encuentran que es una acción penalizarle pero hay un subgrupo social que lo encuentra correcto. Por otro lado encontramos al grueso de la población que no tiene una opinión clara al respecto.

La última, la corrupción blanca consiste en que tanto las elites como la sociedad en si aceptan y toleran un tipo de corrupción y por lo tanto están totalmente en contra de su criminalización.

- La corrupción de los jueces

El papel de los jueces ha ido variando según nos encontremos en una época histórica u otra. Así pues durante el mandato de los Reyes Católicos podemos hablar de que estos eran reyes juzgadores ya que los jueces dependían directamente del gobernante impartiendo justicia por delegación. Llegada la Edad Moderna se aumentan las competencias del Estado y se burocratizan los órganos jurisdiccionales. En este contexto era frecuente que el cargo de juez se comprase, como pasaba en Francia con la burguesía adinerada.

Actualmente y amparándonos en el término “separación de poderes” se supone que los jueces gozan de imparcialidad e independencia a la hora de ejecutar su cargo.

No hablamos que el hecho de que un juez sea corrupto sea un tipo de corrupción en sí, sino de las posibilidades que tiene un juez para corromperse.

Para Robert Klitgaard<sup>11</sup> existe una ecuación que determina la corrupción:

Corrupción = Monopolio + Discrecionalidad – Responsabilidad

No implica que todos los factores de la formula determinen que existe un acto corrupto, sino que hablamos de que crean el marco propicio para que se dé.

La corrupción de los jueces implicaría un grado de inseguridad para los ciudadanos ya que quien no pudiese estar al nivel de lo que supone corromper a un juez siempre estaría en desventaja en los litigios.

## **2.4 EFECTOS DE LA CORRUPCION**

Tratando el tema de la corrupción es muy fácil dejar de ser imparcial y subjetivar todo el contenido del trabajo, pero voy a centrarme en las consecuencias y efectos que tiene para un país, para sus ciudadanos, la corrupción. Para ello vamos a dividir los efectos en dos: económicos y sociales.

- Efectos económicos:

La corrupción afecta a la economía e un país atenta contra su desarrollo económico, social y político.

---

<sup>11</sup>.MALEM SEÑA, J.F *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Gedisa, Barcelona 2002. Pág. 153

Según Paolo Mauro<sup>12</sup> al hacer un análisis sobre la regresión de un país sometido a corrupción los resultados muestran que en un país donde la corrupción sea entre 6 y 8 (siendo el 0 el país más corrupto y el 10 el menos), el nivel de inversión aumentaría y el índice del desarrollo per cápita subiría al 0'5%. Debo hacer un matiz en este punto ya que la corrupción es uno de los factores a tener en cuenta por los inversores, habrá quien quiera invertir en un país menos honesto pero que sus márgenes de rentabilidad sean más altos dependiendo de las otras variables existentes.

La inflación de precios y costes de los servicios es otro punto a tener en cuenta dentro de los efectos económicos.

La corrupción crea monopolios dentro del comercio internacional. Los pagos de sobornos generan que determinadas empresas de la competencia queden fuera del mercado internacional o nacional de un país. Podemos afirmar que exigir la contraprestación de un soborno para obtener la exclusividad comercial es muy común. Esto supone que los precios no se alteren, pues al no haber oferta de productos el precio lo determina quien está al cargo de todo el monopolio comercial, lo que supone que muchos productos se consideren exclusivos por tener un precio abusivo al que la mayoría de la población no puede acercarse.

Si sumamos corrupción y contrabando tenemos un resultado nefasto para la población. Los efectos de este binomio son: la fijación artificial de precios, eliminación de la competencia leal entre comerciantes, incremento del mercado negro y todas sus tramas, etc. Si hablamos de contrabando de bolsos de firma a los que pueden acceder unos pocos privilegiados igual no es un dato tan dramático, pero si hablamos de alimentos de primera necesidad que se excluyen a gran parte de la población por no poder acceder económicamente a ellos sí.

- Efectos sociales

Los efectos de la corrupción no son solamente económicos, se pueden dar una serie de efectos adversos para la sociedad cuando se incurre en una acción corrupta.

La aceptación de un primer soborno genera un efecto mariposa de actos ilícitos. Para ocultar ese sobresueldo se deberá falsear un asiento contable que no corresponde al que realmente es, quien recibe el dinero deberá blanquearlo para así poder utilizarlo libremente, y para ello igual se hace partícipe a una tercera persona ajena que al mismo tiempo se llevara una comisión por "hacer el favor". Todo ello va generando una bola

---

<sup>12</sup> MAURO P, "Corruption and Growth", *Quartely Journal of Economics*, Agosto de 1995, pág. 683

que es difícil de parar, por lo que llegamos a sociedades totalmente corrompidas donde lo que prima es el “sálvese quien pueda”.

La corrupción crece tanto de forma horizontal como vertical.

Si se pagan sobornos de algún lado se debe ahorrar, y es lo que pasa cuando entra la corrupción en construcciones. Se paga a quien se tenga que pagar pero se ahorran las licencias precisas o los seguros que se exijan. Quien sufre este tipo de corrupción no son otros que los trabajadores de estas obras, que incluso por accidentes o por la baja calidad de los productos utilizados para realizar las construcciones pueden llegar a morir.

Otro efecto nocivo para la sociedad que tiene la corrupción se basa en temas medioambientales. No son pocas las ocasiones en las que grandes multinacionales sobornan a los dirigentes de países en desarrollo para poder disponer de un terreno en su país donde radicar una de sus sedes que producen productos que bajan la calidad de vida de la población por los desechos que generan, o para disponer de un lugar donde montar la sede se tala parte de la selva que hay en el país.

Por ultimo podemos hablar de las “Familias corruptas”. Cuando en una familia se ha criado a las generaciones posteriores con dinero corrupto o beneficios que dependen de las infracciones que se cometan, esas nuevas generaciones crecerán sin el respeto a lo que es lícitamente correcto ya que tendrán por ejemplo todo aquello que no se debe realizar.

### 3. EL COMERCIO INTERNACIONAL Y LA CORRUPCION

En los últimos dos siglos ha crecido el comercio internacional más que en ninguna otra época. Hoy en día está al alcance de nuestra mano todos los productos que precisemos sin tener en cuenta su procedencia, aunque esta sea el más lejano país. Hablamos de globalización.

El florecimiento de la mundialización se debe a varios factores, entre ellos: el abaratamiento de los costes de transporte de mercaderías, la facilidad de pagos que ofrecen los sistemas financieros, el gran desarrollo que se ha producido en la era de la comunicación y las alianzas empresariales internacionales que hacen que tengan sede en muchos puntos del planeta.

Pero el incremento de la productividad mundial no está ajena a la corrupción. Podemos afirmar que las transacciones comerciales cerca de las fronteras siempre han estado envueltas en un halo de corrupción. Se ha sobornado a agentes de aduanas para conseguir una disminución de los riesgos al ejecutar ciertas operaciones financieras. En otras ocasiones nos encontramos con entregas de capital monetario para que cierta legislación gire a favor de no subir ciertas tasas o impuestos aplicables a determinadas transacciones comerciales. Pero el punto culminante lo encontramos con los pagos privados a agentes privados en un país extranjero para garantizar que se podrá realizar cierto negocio.

La corrupción pues se presenta como un factor más a tener en cuenta la competencia.

Es por ello que organizaciones como las Naciones Unidas temen que la corrupción pueda alcanzar niveles desorbitados en las transacciones transfronterizas<sup>13</sup>.

No todas las actividades económicas suponen un cebo para las posibles actividades corruptas, para que generen interés hablaremos de una transacción a lo grande, donde se vayan a generar muchos ingresos. Y cuando hablamos de operaciones grandes el cache de los sobornos también se eleva, y por lo tanto los actores del soborno tendrán un mejor beneficio.

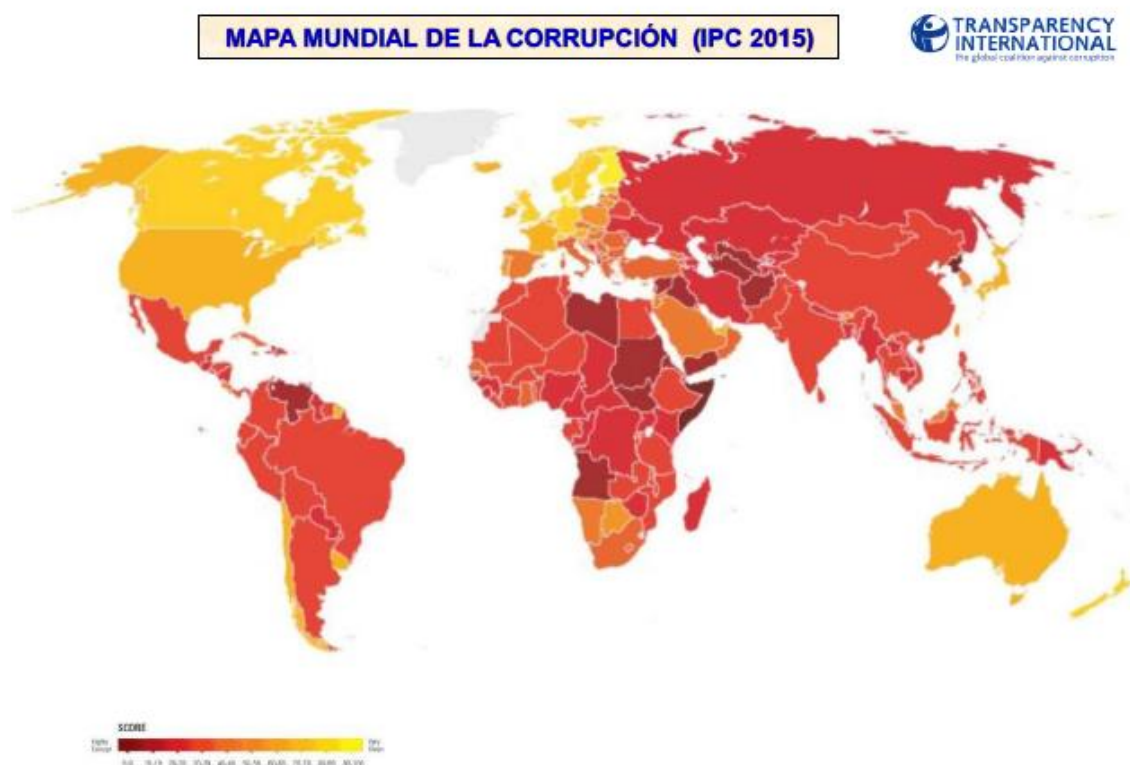
Transparencia Internacional tiene referidos algunos estudios en los que se establecen unos índices con los países más corruptos del mundo<sup>14</sup>. En este caso son índices de 2013 y 2015. En primer lugar encontramos un mapa en el que se simbolizan

---

<sup>13</sup> NACIONES UNIDAS, COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL: *La acción de Naciones Unidas contra la Corrupción y el soborno*. Septiembre de 1997, pág. 4.

<sup>14</sup> <http://transparencia.org.es/> Última visita: 26/06/2016

con los colores del rojo al amarillo el nivel de corrupción mundial según los datos del IPC del 2015<sup>15</sup>. Continuamos con un baremo del impacto de la corrupción en los países a nivel mundial. Y por último el índice mundial de la percepción de la corrupción.



Dentro de este estudio se llega a la consecuencia que determinados países del norte de Europa, Dinamarca, Finlandia y Suecia son los países más libres de corrupción y por otro lado, los países latinoamericanos como Venezuela o Colombia se encuentran entre los más corruptos. Un país a analizar de forma separada es Rusia que con posterioridad a la caída del régimen soviético ha tenido un aumento considerable de la corrupción. El caso de países africanos como Nigeria es para tratarlo en un solo trabajo, ya que allí la corrupción no tiene delimitaciones ni entre sus dirigentes políticos ni en el entorno empresarial.

---

<sup>15</sup> Se adjunta anexo donde aparecen: Impacto de la corrupción en diferentes sectores e instituciones (todos los países), e Índice de percepción de la corrupción en 2015.



#### 4. LA FISCALIDAD DE LA CORRUPCION

Sobornar es dar dinero o regalos a alguien para conseguir algo de forma ilícita, la cuestión es que pasa con el dinero obtenido en un soborno, ya que es una ganancia ilícita.

¿Es el soborno una ganancia por la que tributar? ¿Se podrían deducir las cantidades obtenidas de forma fraudulenta? Estos son los puntos a estudiar en este epígrafe del trabajo.

En los artículos 17 al 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006<sup>16</sup>) se regula lo que en España se entiende como rendimiento de trabajo, es decir aquellas ganancias que se obtienen como contraprestación del trabajo realizado y que tributarán en la hacienda pública dentro del Impuesto que grava la renta de las personas físicas. La duda es qué pasa con los sobornos, ya que son el resultado de haber realizado un trabajo, aunque este contemplado como ilícito, pero son una ganancia que debería tributar, ¿o no?

Alemania, España y algunos organismos internacionales se han interesado sobre el tema de la fiscalidad de ganancias que proceden de hechos ilícitos.

En Alemania, en un principio se negaba la deducibilidad que podía tener la riqueza ilícita, pero posteriormente se ha adoptado una visión de indiferencia respecto a la naturaleza de estos beneficios<sup>17</sup>.

La neutralidad respecto al origen de los beneficios se encuentra regulada en la ley tributaria alemana en el párrafo 40 del *Abgabeordnung*<sup>18</sup> donde se entiende que es indiferente la naturaleza de los beneficios para la liquidación de la renta, procedan de actos que atenten contra las buenas costumbres o no.

Argumentan su postura bajo el criterio de justicia sustancial<sup>19</sup> por el que de no tributarse las rentas, aunque provengan de hechos ilícitos, se estaría dando un privilegio al autor de la conducta punible, ya que no tendría que tributar por ellos y se encontraría en una situación ventajosa respecto con sus convecinos que no han cometido delito alguno.

---

<sup>16</sup> Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas BOE nº 285 de 29/11/2006 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

<sup>17</sup> ARROYO ZAPATERO, L. y NIETO MARTÍN, A. (coord.) *Fraude y corrupción en el Derecho penal económico europeo. Eurodelitos de corrupción y fraude*. Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha. Cuenca, 2006. Pág. 365

<sup>18</sup> KLEIN, *Abgabeordnung*, München 2000, pág. 230

<sup>19</sup> *Ibíd.*

Por otro lado, está la concepción económica del argumento por la que se impone a los titulares de la riqueza a que contribuyan con la sostenibilidad del Estado, si se discriminase por razón del origen el conjunto de la sociedad sería el que saldría perjudicado<sup>20</sup>.

El problema de la neutralidad de Alemania está relacionada con la aplicación al régimen de costes, en el caso de deducir gastos de producción cuando el origen de la riqueza es ilícito significara favorecer una conducta inmoral o ilícita, ya que se premia legalizando las actividades que no están recogidas dentro de la legalidad.

La obligación de la Administración financiera de comunicar a la autoridad judicial sobre los delitos fiscales que se reflejen en la contabilidad de un empresario está recogida en el párrafo 10 del *Einkommensteuergesetz*<sup>21</sup>.

En España la visión es diferente. La tendencia es de no regular las rentas que se han obtenido de forma ilícita.

En artículo 37 de la LIRPF<sup>22</sup> habla de la imposición fiscal que podría tener una renta ilícita. En este artículo se habla de lo que se considera ganancia de patrimonio no justificada, que será toda aquella que no se corresponda a la tenencia, declaración o adquisición del patrimonio que no ha sido declarado por el contribuyente.

La jurisprudencia española ha llegado a concluir respecto a qué hacer con las rentas que derivan de hechos que se contemplan como delitos.

El Tribunal Supremo de España defiende el principio condicional de imposibilidad de las rentas obtenidas mediante delito siempre que se den una serie de condiciones. Para el TS resulta contradictorio que se penalice a una persona que posee riqueza ilícita por un delito fiscal, mientras que el titular de riqueza ilícita no será castigado por fraude fiscal<sup>23</sup>. Si se decide por no imputar la riqueza ilícita, se construye la imposibilidad de posteriores cobros fiscales cuando esa riqueza se haya invertido en una actividad económica<sup>24</sup>.

Es por ello que el TS considera importante diferenciar las rentas obtenidas por un delito de las que se obtienen de invertir estas rentas con posterioridad en una actividad

---

<sup>20</sup> WÜRTEMBERG, Über Wertfreiheit und Einheit der Rechtsordnung im Steuerrecht, FR, 1996, pág. 23

<sup>21</sup> ARROYO ZAPATERO, L. y NIETO MARTÍN, A. (coord.) *Fraude y corrupción en el Derecho penal económico europeo. Eurodelitos de corrupción y fraude*. Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha. Cuenca, 2006. Pág. 366

<sup>22</sup> Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-20764>

<sup>23</sup> Caso Nécora.

<sup>24</sup> Caso Roldán y Urralburu.

económica considerada como lícita. Se alza una barrera entre lo que se consideraría confiscable y lo que no.

En el ámbito internacional encontramos dos pronunciamientos, el del Tribunal Europeo de Justicia y lo que determina la OCDE.

El Tribunal Europeo de Justicia aboga por la neutralidad de la imposición fiscal y la sujeción de las rentas de delito<sup>25</sup>.

La OCDE en la recomendación que hace en 1996<sup>26</sup> prohíbe a sus Estados Miembros que deduzcan los sobornos enclavados dentro de los costes que se relacionan a una actividad de la empresa. Para esta organización la deducibilidad de los sobornos altera el equilibrio del mercado ya que desventaja a aquellas empresas que actúan de una forma lícita.

Si se elige proteger la libre competencia no se puede defender la imposición fiscal de las rentas de los sobornos, ya que en este caso lo que se protege es la competencia desleal dentro del mercado.

---

<sup>25</sup> TJUE 28 de febrero de 1984

<sup>26</sup> *Raccomandation of the Council on the Tax deductibility of Bribes to Foreign Public Officials*, 11 de Abril de 1996

## 5. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCION INTERNACIONAL

Una vez visto que existe corrupción y que es una lacra que hoy en día se encuentra en todos los ámbitos voy a centrarme en las medidas que hay para combatirla.

Todos los problemas que genera la corrupción fueron los motivos para que se agruparan una serie de países, organismos internacionales y agentes independientes para estudiar el fenómeno de la corrupción e intentar buscar soluciones para ello. La corrupción ha sido calificada como la segunda actividad que ha practicado la humanidad.<sup>27</sup>

La lucha contra la corrupción se puede dividir en dos grupos, las medidas unilaterales por un único Estado, donde se penaliza a quienes sobornan a funcionarios públicos o agentes privados extranjeros; medidas multilaterales basadas en lo que se recoge en los tratados internacionales donde se pretende armonizar todas las fuerzas de los sistemas punitivos para combatir los sobornos o las extorsiones.

### 5.1 MEDIDAS UNILATERALES

#### - Estados Unidos.

En 1977 y tras dos grandes escándalos económico-políticos, los casos Watergate y Lockheed, en Estados Unidos se dio el paso legislativo más serio para luchar contra la corrupción internacional, se promulgó la ley *Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)*.

Esta ley pretendía moralizar para que no se volviesen a dar casos como los escándalos mencionados donde grandes empresas americanas sobornaban a funcionarios y autoridades para llegar a alcanzar cuotas de mercado mayores.

La *Securities and Exchange Commission* realizó una encuesta a las empresas norteamericanas preguntándoles por pagos cuestionables o ilícitos y el resultado no pudo ser más sorprendente: más de 400 empresas afirmaron de forma voluntaria haber realizado este tipo de pagos. 117 de estas empresas estaban dentro de las 500 empresas más importantes del país.

El objeto de la ley era ilegalizar el pago de sobornos a funcionarios extranjeros.

---

<sup>27</sup> MALEN SEÑA, J.F, *Globalización, comercio internacional y corrupción*. Gedisa. Barcelona 2000. Pág. 75

Lo más representativo de esta ley lo podríamos resumir de la siguiente forma: en cuanto a los sujetos activos hablamos de ciudadanos y residentes de los Estados Unidos y todo aquel que tenga intereses comerciales dentro del entramado empresarial del país; los sujetos pasivos son los agentes o funcionarios extranjeros, son personas a las que sobornar por obtener el favor que la empresa precisa; de la acción que se tipifica diremos que debe ser ejecutada dentro del país (añadiendo un grado de territorialidad al hecho ilícito), debe suponer un hecho corrupto que genere un pago, ofrecimiento o promesa y que los sujetos activos supiesen que al hacer ese pago obtendrían el propósito que perseguían; en la ley se preveían una serie de disposiciones contables para que se evitasen asientos falsos que ocultasen las verdaderas ganancias; se preveían tanto las conductas donde la acción corrupta nacía del sujeto activo como del pasivo.

Toda ley tiene sus detractores y sus críticas y en este caso se centraron en la indeterminación que suponía la norma. Además dentro de la ley existía una cláusula que creaba controversia al exigir que los empresarios conociesen de todos los pagos a terceros que se ejecutasen en favor de la empresa. Entraba dentro del problema ya que muchas veces los propios empresarios tenían que hacerse valer de una persona de la zona para poder conseguir los mejores precios o saber el funcionamiento del país, incluso en países como Kuwait el gobierno exigía que un agente local estuviese presente en la mayoría de las ventas<sup>28</sup>, tampoco el empresario tiene oportunidad de saber lo que se va a pagar con el dinero que le ha otorgado a un tercero para gastos de representación en un país donde no conoce a nadie. Posteriormente se modificó la cláusula abduciendo que para poder inculpar un delito de soborno a un sujeto activo, este debe tener conocimiento del fin que tiene el pago que ha realizado.

En 1988 se creó una ley que reformó la que había con anterioridad, la *Omnibus Trade and Competitiveness Act* (OTCA) la ley incrementando las sanciones. Las multas quedaron en dos millones de dólares para las empresas y entre 10.000 y 100.000 dólares para los particulares<sup>29</sup>, la pena de prisión se mantuvo en cinco años. La gran laguna de la FCPA fue el indulto a los sobornos entre particulares ya que se centraba en los sobornos a agentes privados por parte de ciudadanos extranjeros.

Con la OTCA se crearon dos excepciones para licitar ciertas actuaciones. En primer lugar se exige de responsabilidad tanto civil como penal aquellas actividades en las que se soborne cuando las leyes del país donde se está produciendo el pago contemplen que es una práctica normal y lo acepten en su normativa. La segunda

---

<sup>28</sup> Jorge F. Malem, *Globalización, comercio internacional y corrupción*, Gedisa, pág. 79

<sup>29</sup> Ibid. Pág. 80.

excepción se basa en autorizar a las empresas a ofrecer dinero, si es razonable y se hace de buena fe cuando persigan como finalidad la promoción de los bienes que se han incluido dentro de la operación mercantil en la que está inmersa la empresa o entra dentro del contrato con una agencia, organismo o gobierno extranjero.

Estados Unidos no es el único país con legislación relativa a la penalización de los sobornos internacionales, encontramos otros países que también poseen en su ordenamiento este tipo de medidas, entre ellos: Suecia, Austria, Bulgaria, Canadá, República Checa, Estonia, Eslovaquia y Reino Unido.

#### - Suecia

La reforma normativa que se produjo en el estado escandinavo en 1978 con su Código Penal supuso una novedad a la hora de castigar por partida doble los sobornos, los que se producían en Suecia y que tenían como sujetos pasivos a funcionarios públicos suecos o empleados que se encontraban en el país y por otro lado en la misma ley se prohibían los sobornos transnacionales.

Serán castigables los sobornos tanto a funcionarios públicos como a empleados del sector privado. El bien jurídico que se intenta proteger es la lealtad entre el empleado y su superior, ya que al fin y al cabo la corrupción viene siendo una medida de deslealtad hacia el trabajo que se realiza.

Las penas que se recogían en este texto normativo eran de multa o pena de prisión de hasta dos años para todo aquel que diese, prometiese u ofreciese un soborno u otra recompensa a un empleado que está ejerciendo su función.

Quedaran bajo el concepto de sujetos pasivos de esta actividad: los miembros de un ministerio, comités y otras autoridades estatales o municipales similares; las personas que cumplen funciones o misiones reguladas por ley; los miembros de fuerzas armadas y aquellos que cumplen un deber publico impuesto por ley; quienes sin ser empleados o mandatarios ejerzan una autoridad pública; y, las personas que, sin pertenecer a las categorías nombradas con anterioridad, hayan sido designadas para ocuparse de la supervisión o dirección de una persona jurídica o de cuestiones económicas<sup>30</sup>.

Aunque durante toda la exposición he estado hablando de la responsabilidad penal también se establecía que ya que las empresas son personas jurídicas serán directamente responsables por sus actividades ilícitas los responsables de las mismas

---

<sup>30</sup> BOGDAN, M *International Trade and The New Swedish Provisions on Corruption*, The American Journal of Comparative Law, vol 27, 1979, pág. 669

o quienes ejecuten la acción. En Suecia las empresas podrán ser demandadas por daños producidos por la ejecución de las prácticas corruptas por la jurisdicción civil.

El gran problema a nivel internacional que plantea la jurisdicción sueca es que para que un hecho ilícito sea perseguido por la nación deberá haber acontecido dentro de su territorio, lo que genera grandes dudas a la hora de castigar la corrupción internacional.

#### - Reino Unido

Reino Unido no posee una legislación específica como lo hacen Suecia y Estados Unidos, pero eso no lo exime para perseguir los sobornos de funcionarios extranjeros y agentes privados en el internacionalismo mercantil.

Para el Reino Unido será culpable y castigado con penas de prisión y multa el funcionario o empleado público que soliciten o reciban regalos o recompensas de cualquier tipo de un miembro de un mismo organismo público con la obligación de hacer o no hacer alguna actividad en la que intervenga dicho organismo público. Además a la pena puede sumarse una reparación de las consecuencias que genere el soborno para el organismo público como la ilegitimidad para el cargo de aquellos funcionarios implicados en el caso de corrupción. Las penas pueden llegar a la pérdida de derechos cívicos en el caso de que los sujetos reincidan.

En cuanto a los agentes privados, se incurre en corrupción cuando este acepta cualquier regalo o dádiva con la finalidad de hacer o no hacer una acción que venga relacionada con su puesto de trabajo.

Se exige que la acción corrupta se haga con intencionalidad, con conciencia de que se está obrando de forma incorrecta e ilícita. El bien jurídico protegido se asemeja al caso sueco, la confianza que se deposita en el empleado por parte del empleador a que ejercerá su empleo de la forma más correcta posible.

Para Reino Unido, al contrario de lo que pasa en Suecia, no es preciso que todo el entramado ilícito se realice en su territorio, además de que no se exige que los sujetos sean nacionales británicos, la persecución penal de la corrupción es independiente de la nacionalidad del sujeto.

#### - Otros países

Tras haber realizado el referido estudio más extenso con respecto a los países más representativos, otros países pueden estar más predispuestos a la corrupción que otros. Esto se da ya sea por la normativa del país o por la aceptación por parte de la sociedad que tiene a la corrupción.

Y en cuanto a Latinoamérica el tema de la corrupción esta tan extendido que en algunos países resulta más fácil aceptar la corrupción como una forma de vida que luchar contra ella.

## 5.2 MEDIDAS MULTILATERALES.

Todos los países cuentan dentro de su ordenamiento con una regulación para sancionar los actos de corrupción que se comentan dentro, pero no suelen tener ningún tipo de legislación para lo que sucede con la corrupción internacional.

Las razones para que no exista una normativa internacional son muchas como problemas de jurisdicción, tampoco muchos Estados presentan el interés necesario, y el intentar no desproteger determinadas empresas que operan en el extranjero y no practican actividades corruptas.

En todos los Estados existen empresas que operan en el extranjero e incluso muchas mediante terceros que les abran el camino en el país, es por ello que se precisa de una regulación compartida para luchar contra la corrupción transnacional.

Vamos a exponer cuales son las medidas principales que han adoptado las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Organización de Estados Americanos, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y la Cámara de Comercio Internacional<sup>31</sup>

### - Naciones Unidas.

La creciente corrupción en las transacciones internacionales ayudó a que algunas organizaciones internacionales estudiaran el tema en cuestión y se plantearan proponer acuerdos para luchar contra ello.

La Asamblea General de Naciones Unidas, en 1975, crea la Resolución 3514 en la que demostraba su creciente preocupación sobre las prácticas corruptas que cometían algunas empresas transnacionales. No solo hablaba de las empresas en sí, sino que también se refería a sus colaboradores e intermediarios que en país extranjero donde estaban operando llevaban a cabo los hechos ilícitos según sus ordenamientos jurídicos. Es por ello que se instaba al país de origen a penalizar las medidas corruptas y a los de destino para que pusiesen fin a estas actividades. Se exigía a los países de

---

<sup>31</sup> MALEM SEÑA, J.F. *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Gedisa editorial. Barcelona, 2002., pág. 89 a 119



origen a que prestaran su colaboración con los países de destino siempre que se pudiese impedir que se cometiesen las actividades ilícitas.

El Consejo Económico y Social de Naciones Unidas también se preocupó por las consecuencias de los pagos ilícitos en las empresas que operaban fuera de su país. Por ello creó el Comité sobre el Acuerdo Internacional acerca de los Pagos Ilícitos que se recoge en la resolución 1978/71. Se logró que en el proyecto se incluyesen unas cláusulas en las que los Estados contratantes se comprometían a penalizar los actos que derivasen del ofrecimiento, promesa o entrega de pago por parte de cualquier persona a un funcionario público a cambio de que cumpla o no sus deberes. Asimismo se penalizaba la solicitud o exigencia por parte del funcionario público de cualquier tipo de pago que llevase al mismo objetivo.

En el proyecto se definían tanto a los funcionarios públicos, como las transacciones comerciales internacionales y lo que se consideraba intermediario.

En el proyecto se habla de la territorialidad al exigir a los Estados Contratantes que adoptasen las medidas necesarias cuando los ilícitos se hayan cometido dentro de sus fronteras o haya colaborado en él tanto un funcionario como un nacional. Se recalca que ninguna jurisdicción penal deberá quedar excluida de aplicarse.

La misión contable del proyecto obligaba a las empresas a señalar en los libros de cuentas todos los pagos que se vinculasen al comercio internacional. Los Estados que firmasen el proyecto debían llevar un control de los pagos ilícitos que se produjesen por parte de sus empresas y estaban obligados a informar a los demás Estados contratantes que a su vez tenían la imposición de ayudar al Estado originario de la ilicitud en todo lo posible. Este tipo de delitos estaban dentro de los que se incluían para la extradición.

Una de las carencias del proyecto, como en otras ocasiones ya hemos visto en este trabajo, es que no incluye las prácticas corruptas entre particulares en empresas privadas, solo recoge que dentro de los sujetos hay un funcionario o agente privado extranjero.

El Consejo Económico y Social decidió informar a la Asamblea General sobre dos proyectos a los que habían llegado. Se informó a la Asamblea en 1980 de que no se convocaría a la Conferencia de las Naciones Unidas para adoptar un acuerdo a nivel internacional que tratase sobre los pagos ilícitos hasta que no se terminase un código de conducta que se emplease para las empresas transnacionales.

El interés en la corrupción en el comercio internacional por parte de las Naciones Unidas fue incrementándose a partir de 1975.

La Asamblea General con la resolución 50/106 encomendó al Consejo Económico y Social para que examinara el proyecto de acuerdo internacional sobre pagos ilícitos e informara sobre sus conclusiones.

En 1996 se aprueba la Declaración de Naciones Unidas sobre Corrupción y Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales<sup>32</sup> mediante la resolución 51/191.

En esta declaración se divulga que la Asamblea General está en lucha contra la corrupción. Además la Asamblea determina que si existe la corrupción en las transacciones comerciales hace que estas no sean justas y competitivas para todos los agentes que operan en ellas, por ello insta a los Estados miembros a implicarse para adoptar medidas que sean concretas y efectivas y así hacer frente a todas las formas de corrupción, soborno y prácticas ilícitas conexas dentro de las transacciones comerciales internacionales.

Para aumentar la transparencia contable, los Estados miembros se comprometieron a crear normas que implicasen una nueva visión de las actividades mercantiles transfronterizas para que fuesen más claras y no hubiese cabida para la corrupción. Además animaban a sus empresas para que luchasen contra la corrupción.

Uno de los pasos que da la Asamblea contra la obstaculización de las investigaciones es promover que el secreto bancario no cegase las actuaciones, así como facilitar los procedimientos de extradición en aquellos casos que la ley determine.

Se pide a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que examine que la comunidad internacional aplica la resolución para motivar que tipifiquen como delito la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales; que intervenga examinando la cuestión de la corrupción y el soborno en dichas transacciones; y, que se promueva la aplicación de la resolución<sup>33</sup>.

En todo este apartado vemos como crece la preocupación por parte de las Naciones Unidas para crear un impedimento a las prácticas corruptas, pero dicha preocupación no se ha instaurado en acuerdos uniformes que tengan eficacia real.

---

<sup>32</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Declaración de las Naciones Unidas sobre la corrupción y el soborno en las transacciones comerciales internacionales. 21 de febrero de 1997. A/RES/51/191

<sup>33</sup>MALEM SEÑA, J. F *Globalización, comercio internacional y corrupción*. Gedisa. Barcelona 2000, pág. 93

## - El Consejo de Europa

En 1994, en Valleta, se reúnen los Ministros de Justicia Europeos para participar en la Conferencia de Ministros de Justicia Europeos. En esta convención entre muchas otras conclusiones se llega a determinar el peligro que supone la corrupción para la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos.

Los Ministros recomiendan al Consejo que se cree un Grupo Multidisciplinar sobre la Corrupción (GMC). Este grupo se centraría en estudiar las medidas más adecuadas para poder desarrollar un programa contra la corrupción y elaborar modelos legislativos y códigos de conducta al respecto.

En septiembre de 1994 se crea el GMC, y durante 1995 elabora un proyecto de Acción contra la Corrupción que adoptaría el Consejo de Ministros en noviembre de 1996. El objetivo del GMC era crear dos instrumentos internacionales: una convención que tratase de los aspectos penales y otra convención que creara protocolos y documentos internacionales sobre cuestiones determinadas.

El GMC estudio un gran catálogo de los problemas existentes como la conveniencia de determinados países de criminalizar la corrupción entre agentes privados o la prohibición que determinados pagos de sobornos pudiesen deducir impuestos.

Se realizan una serie de recomendaciones a los Estados Miembros como la de armonizar todas las legislaciones penales y así favorecer la cooperación internacional para la lucha contra la corrupción. En este punto la GMC señala que es vital tipificar el delito tanto la corrupción de funcionarios internacionales como de públicos extranjeros.

Un gran paso que realiza el GMC y lo diferencia de lo adoptado por las Naciones Unidas es que reconoce tanto la corrupción a nivel público como entre agentes privados.

El derecho civil como arma para luchar contra la corrupción internacional genera bastantes controversias, pero el GMC no lo excluye y por ello en 1996 propone generar una legislación civil homogénea que potencie los esfuerzos que se hacen a nivel internacional contra la materia. En 1999 se crea una Convención Civil sobre la corrupción.

En el Proyecto de la Convención se propone que los Estados establezcan una serie de medidas para que las empresas no se utilicen como escudo tapando delitos cometidos mediante la corrupción (artículo 6, párrafo 5). Los Estados signatarios debían comprometerse para impedir y castigar la corrupción y que no fuese un medio para deducir impuestos (artículo 8).

En enero de 1998, en Estrasburgo, se crea el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), donde se pretende que todos los estados unan sus fuerzas para luchar contra la corrupción.

El principal objetivo del GRECO era elaborar un estudio de la corrupción que se producía en los Estados que lo componían. Una vez estudiado el problema debían elaborar una serie de medidas para abastecer a las instituciones y generar mayor capacitación contra la corrupción.

El Consejo de Europa, en enero de 1999, adopta la Convención penal sobre la corrupción<sup>34</sup>. Se establece que cada Estado parte deberá adoptar las medidas necesarias para establecer como delitos los sobornos tanto activo como pasivo, de funcionarios que se den en otros Estados (artículo 5), de funcionarios en organizaciones internacionales (artículo 9), de miembros de cuerpos legislativos o ejecutivos (artículo 6) y de las asambleas internacionales (artículo 10).

Además se establece la punidad que deben adoptar los Estados signatarios en los sobornos que se den dentro del sector privado en una transacción mercantil (artículos 7 y 8).

Con la Convención Civil se establece que aquellos que hayan sufrido un daño por un acto de corrupción perciban una compensación o que puedan hacer valer los derechos y los intereses de los que son portadores.

Se establece un régimen de responsabilidad por el que todas las partes que actúen en el hecho ilícito responderán solidariamente, así como los Estados del funcionario quien causo el perjuicio.

Los Estados tienen la posibilidad ofrecida por la Convención de permitir dentro de sus respectivos sistemas jurídicos declarar la nulidad de los actos jurídicos objeto de corrupción.

Se establece que los Estados deben ayudar a la cooperación internacional, así como que el GRECO deberá hacer un seguimiento de que todas las medidas se adoptan por parte de los Estados.

Como hemos visto, el Consejo de Europa se posiciona por delante de las Naciones Unidas en cuanto a las posibilidades de luchar contra la corrupción.

---

<sup>34</sup> Consejo de Europa, ETS nº 173, European Treaties, Criminal Law Convention on Corruption. Estrasburgo 27/1/1999; disponible en Internet, [www.coe.fr/eng/legaltxt/173](http://www.coe.fr/eng/legaltxt/173)

## - La Unión Europea

En el artículo 2 del Tratado de Ámsterdam<sup>35</sup> se prevé un Convenio para luchar contra los actos de corrupción en los que estén implicados los funcionarios de las Comunidades europeas o los Estados Miembros de la Unión Europea.

El Consejo una vez aprobado el tratado, recomendó a todos los Estados Miembros su adopción de acuerdo a su legislación constitucional.

Dentro del convenio se hace una distinción entre la corrupción pasiva y la activa. De la pasiva se dice que es el hecho que realiza un funcionario con intención de obtener ventajas para sí o para un tercero, aceptar promesas por cumplir o dejar de hacerlo a sus deberes oficiales o a un acto propio de su función. La activa se entiende como un hecho intencionado de ofrecer o dar una ventaja a un funcionario con el fin de que obtenga un beneficio (artículos 2 y 3).

En el convenio se potencia la lucha contra la corrupción de los funcionarios públicos y se establece la posibilidad de que los jefes de las empresas puedan responder penalmente por los hechos ilícitos acaecidos en estas. Este punto, el de los empresarios, puede convertirse en un arma muy importante para la lucha contra los sobornos internacionales, aunque es un arma limitada ya que solo se aplicara dentro de los Estados miembros de la Unión.

Los casos más graves de corrupción podrán solucionarse por medio de penas privativas de libertad que pueden llegar a la extradición en aquellos casos en los que la ley los determine.

Se habla de una amplia colaboración entre los Estados miembros en cuanto a la investigación, las diligencias judiciales y la ejecución de las sanciones, lo que lo complementa con los principios de territorialidad, nacionalidad del supuesto delincuente y nacionalidad de la víctima que encontramos en el artículo 7.

La crítica a este Convenio es la incapacidad por parte de la UE para que estas medidas se introduzcan dentro de la lucha contra la corrupción transnacional.

---

<sup>35</sup> Tratado de Ámsterdam  
[https://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Tratados\(0340-0396\).pdf](https://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Tratados(0340-0396).pdf) Última visita: 21/06/2016

## - La Organización de Estados Americanos

Como ya vimos en anteriores apartados de este trabajo, América Latina es uno de los puntos más propicios para que se cometan actos relativos a la corrupción, y no solo los relacionados con los carteles y el narcotráfico, sino que también con acciones relacionadas al comercio internacional.

Es por ello que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos y determinando la corrupción como el acto que “socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, como así también contra el desarrollo integral de los pueblos”<sup>36</sup>. En la Convención Interamericana contra la Corrupción que se celebró en la Ciudad de Caracas en marzo de 1996 se reconoce el elemento internacional de la corrupción y se pide a los Estados Miembros la colaboración y cooperación para luchar contra ella.

Los objetivos básicos de esta Convención los encontramos en el artículo II. Son la promoción y el fortalecimiento de los mecanismos que se necesiten para detener, sancionar y erradicar la corrupción y la promoción y facilidad de la cooperación de los Estados miembros para conseguir estos propósitos.

En la Convención se propone que se promulguen leyes que no accedan a los beneficios tributarios que cualquier persona o sociedad que efectúe pagos violando la legislación contra la corrupción (artículo III, par, 7), que se establezcan mecanismos para asegurar que las empresas tengan registros donde se expongan los transacciones de activos y las actuaciones contables que permitan al personal que trabaja en ellas controlar la corrupción.

Al igual que sus homólogos internacionales, se establece en la corrupción que los delitos de corrupción pueden dar pie a la extradición. También se establece el no amparo en el secreto bancario para no colaborar con otro Estado. Aunque se exige que la información aportada solo sea utilizada para los fines que determine el Estado solicitante para luchar contra la corrupción.

No se considerara un delito político la corrupción que tenga conexiones con algún cargo político o porque los bienes hayan sido obtenidos o derivados de actos destinados a fines políticos.

En este Convenio, no se hace mención a la corrupción entre agentes privados.

---

<sup>36</sup> Preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ciudad de Caracas, 29/3/1996.

## - La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)

La OCDE es una organización que agrupa Estados que se fundó en 1960 con la finalidad de fomentar un desarrollo económico permanente. Es la creadora de la Convención contra la corrupción transnacional.

La OCDE siempre demostró la preocupación que le producía la corrupción, pero entendió que la base de la lucha contra la corrupción pasaba por agrupar la acción internacional. Es por ello que el Consejo adoptó una Recomendación Sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales<sup>37</sup> en las que se promovía que los Estados Miembros debían tomar medidas suficientes para disuadir, prevenir y combatir el soborno de los funcionarios públicos extranjeros que actuaran en transacciones comerciales internacionales.

Para adecuar las legislaciones a los logros que pretendían este documento se recomendó a los Estados miembros que revisaran sus propios sistemas jurídicos, en especial que se analizaran las leyes penales.

En 1995 se celebró en París un Simposio sobre la Corrupción y el Buen comercio a la que acudieron especialistas reconocidos en la materia como R. Klitgaard, P. Eiden o D. Spinellis.

Con el Simposio países como Argentina y Bulgaria se interesaron sobre el tema y pidieron su adhesión a la OCDE.

Como una de las conclusiones del Simposio, la OCDE decidió crear una red informal de información sobre la corrupción de determinadas organizaciones internacionales.

Se creó por parte del Comité sobre Empresas Multinacionales e Inversiones Internacionales un Grupo de trabajo que realizó el primer paquete de medidas para luchar contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales.

En 1997, el Grupo de trabajo llegó a tres conclusiones: la penalización por parte de los Estados Miembros de los sobornos a funcionarios públicos extranjeros; los Estados miembros debían revisar los protocolos de cooperación en materia de sobornos; y, vincular el soborno y el lavado de dinero dentro de un mismo delito.

De estas conclusiones se extrae la Recomendación Revisada sobre el Combate contra el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales. En esta nueva

---

<sup>37</sup> CONVENCION PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES y Documentos Relacionados [https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf)

convención se sientan las bases para la próxima convención de la OCDE. Además como resultado de esta nueva convención nace la *Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transaction*.

#### - La Cámara de Comercio Internacional

La Cámara de Comercio Internacional es una organización no gubernamental que basa su actividad en los negocios. Fundada en 1919 sus principales funciones pasan por temas como el arbitraje internacional, dar las pautas a quienes quieran montar un negocio internacional, la competencia leal y la unificación del lenguaje técnico preciso en los términos mercantiles internacionales. Viendo todos los temas que trata es fácil suponer que una de sus preocupaciones también será la corrupción internacional en las transacciones comerciales.

Para el CCI acepta dos grandes oleadas mundiales de corrupción, una en la década de los 70 y otra en la de los 90.

La CCI ofrece pautas y medidas para evitar las actuaciones corruptas. Se recomienda a los gobiernos de los Estados que se penalice el pago de sobornos a funcionarios públicos extranjeros que actúen en un negocio internacional. Se exige que los Estados cumplan con lo que determinan sus leyes. Promociona la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción.

Además de crear otras reglas dirigidas a las empresas para que tomen las medidas que precisen para asegurarse que ningún pago de los recibidos ha sido de forma ilícita.



## 6. RECHAZO DE LAS MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCION

Aunque como hemos visto en el punto anterior la comunidad internacional, ya sean los Estados como Organizaciones Internacionales, se une para la lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales, encontramos no pocos argumentos que abogan aunque de forma ambigua a la corrupción, y se han posicionado contra las actuaciones que pretenden acabar con ella.

Los argumentos vienen dirigidos por parte de países exportadores o importadores y de empresarios y gobernantes.

Se objetan tanto las medidas que provienen unilateralmente por un solo país como las acciones que promueven los organismos internacionales.

Las razones de las objeciones varían, por un lado están quienes hablan de cuestiones puramente económicas, otros de temas políticos y morales y hay quien aduce motivos prudenciales o de pura conveniencia.

Por otro lado según Susan Rose Ackerman<sup>38</sup> es posible encontrarnos con tipos de corrupción positivos pues “un individuo es incapaz de influir en las políticas gubernamentales globales puede en ciertas situaciones pagar un soborno sin sentir oprobio moral. No se condena a un judío por sobornar con el fin de escapar de un campo de concentración”<sup>39</sup>.

A continuación voy a centrarme en algunos de los argumentos principales para no aceptar las medidas de lucha contra la corrupción.

### - Estados y empresas exportadoras

Las empresas exportadoras se encuentran en medio de una situación que se conoce como el dilema de los prisioneros. Se utiliza la corrupción como instrumento para poder seguir operando.

---

<sup>38</sup> MALEM SEÑA J. F, *Globalización, comercio internacional y corrupción*, Gedisa, Barcelona 2000, pág. 126

<sup>39</sup> Ibid.

		<u>Empresa A</u>	
		No soborna	Soborna
<u>Empresa B</u>	No soborna	<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <div style="margin-right: 5px;">↑</div> <div style="margin-right: 5px;"> </div> <div style="margin-right: 5px;">+</div> <div style="margin-right: 5px;">5,</div> <div style="margin-right: 5px;">+</div> <div style="margin-right: 5px;">5</div> <div style="margin-left: 5px;">→</div> </div>	<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <div style="margin-right: 5px;">-</div> <div style="margin-right: 5px;">10,</div> <div style="margin-right: 5px;">+</div> <div style="margin-right: 5px;">10</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div>
	Soborna	<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <div style="margin-right: 5px;">+</div> <div style="margin-right: 5px;">10,</div> <div style="margin-right: 5px;">-</div> <div style="margin-right: 5px;">10</div> <div style="margin-left: 5px;">←</div> </div>	<div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <div style="margin-right: 5px;">-</div> <div style="margin-right: 5px;">5,</div> <div style="margin-right: 5px;">-</div> <div style="margin-right: 5px;">5</div> <div style="margin-left: 5px;">↓</div> </div>

Las estrategias comerciales de ambas empresas les dirigen hacia el soborno. Si una empresa gana +10 si comete un soborno, y otra pierde -10, las empresas harían un movimiento inicial hacia el este o hacia el sur pero terminarían colapsando en una situación de equilibrio corrupto en la casilla sureste. De este modo los operadores se ven obligados a moverse a la casilla noroeste donde el soborno no tiene cabida, o a la casilla sureste donde el soborno está generalizado.

Con ello llegamos a la conclusión de que una empresa “buena” que no acepta los sobornos como estrategia comercial se ve conducida a un soborno generalizable para alcanzar beneficios rápidos.

Por otro lado tenemos a los empresarios que argumentan que si no sucumben a los sobornos a funcionarios públicos extranjeros que son socialmente aceptados en el país donde quieran instalarse sitúan a su empresa en una posición de desventaja frente a sus competidores.

El argumento desde el punto de vista más económico viene dado por aquellos empresarios que determinan que el pago de un soborno es un mecanismo de restitución de las condiciones dentro de un mercado perfecto. Todos pagan el precio en concepto de corrupción y se mantienen en un mismo estatus dentro del mercado. Una corrupción generalizada favorecería la competencia, ya que todos partirían del mismo punto.

Para explicar la siguiente argumentación debo hacer una distinción entre los sobornos como tales (strictu sensu) y los pagos de engrase o peaje. Se ha venido afirmando que estos últimos no constituyen un soborno como tal, que no tienen el beneficio como función principal y que pueden estar justificados por la moral. En muchísimos países este pago esta tan arraigado que para hacer cualquier trámite a nivel estatal es necesario. Se excusa con los bajos sueldos que reciben los funcionarios o empleados públicos y que el soborno les genera un plus para poder vivir. Además estos pagos no se hacen para obtener un trato de favor o para que el funcionario cumpla o

no con sus funciones, sino para que se realice su obligación laboral de la manera más eficaz y rápida posible.

El argumento utilizado por el gobierno israelí es el más agresivo de todos. Según este, la corrupción generaría que se ganasen mercados y se mejoraran algunos índices de la economía nacional. En este país se acepta que se puedan desgravar las cantidades correspondientes en sobornos bajo la excusa de incrementar las ventas exteriores. Otro ejemplo es la agencia gubernamental francesa COFACE que concede créditos a las empresas para hacer frente a las comisiones indebidas.

Por lo tanto, como conclusión, estas empresas y estados argumentan que si el soborno genera beneficios para la comunidad nacional ganando en competitividad y logrando cuotas de mercado más elevadas, la actividad ilícita no se debería penalizar.

#### - Estados y empresas importadoras

En este grupo se argumenta que la imposición de medidas unilaterales por parte de países o multilaterales por parte de organizaciones a sus Estados miembros es una prueba más de la ejecución de medidas imperialistas.

El concepto “medidas imperialistas” es bastante ambiguo. Podemos decir que define dos partes de un conflicto, quien somete y se beneficia y quien es sometido y siempre sale perjudicado.

Estos argumentos imperialistas se centran en el principio de soberanía nacional, pues si no se quiere imponer a un pueblo y respetar su principio soberano se deberían respetar o al menos mostrar indiferencia hacia sus costumbres.

Al hilo del argumento soberanista viene el siguiente, por el que se rechazan las medidas de lucha contra la corrupción abduciendo que violan el principio de territorialidad, pues no somos ciudadanos del mundo, sino que cada país tiene su territorio y dentro de este se aplica su ley penal.

La última tesis aboga por que los ingresos obtenidos por medio de la corrupción puede agilizar la modernización de un país, ya que existe una privatización de las inversiones que generan una reducción de los tiempos. El argumento es simple, si se privatizan los servicios la empresa privada es siempre más eficiente que la empresa pública, lo que genera beneficios para la sociedad.

## 7. CONCLUSIONES

1º.- Falta un concepto de lo que significa la corrupción. La conceptualización de la corrupción como tal no la he encontrado en ningún sitio que no sea un diccionario, me refiero a normativa que conceptualice la corrupción. Si, encontramos acciones corruptas enclavadas dentro de otros delitos como la malversación de fondos públicos o el cohecho, pero no un delito de corrupción como tal.

2º.- No existe una normativa que actúe contra la corrupción sino que se penalizan las acciones corruptas dentro de otros delitos y eso es inconcebible.

3º.- Debería existir un protocolo de actuación frente a la corrupción ya sea a nivel nacional como internacional.

4º.- No sirve de nada crear una barrera a la corrupción en las transacciones comerciales internacionales si existen sociedades donde lo común y normal para poder realizar una operación comercial es sobornar al funcionario público que determine el caso. Si no cambia la mentalidad de esas sociedades no servirá de nada que exista un protocolo de actuación frente a la corrupción, o que haya medidas que luchen contra este problema.

5º.- Si la competencia se ve afectada por la corrupción, las administraciones financieras deberían ser capaces de controlarlo.

6º.- Si no se actúa de forma conjunta contra la corrupción nunca se llegara a ningún lado, pues se deben agrupar todas las fuerzas. Si Estados Unidos crea una Ley que penaliza la corrupción en las actuaciones mercantiles que tengan sus empresas con México, pero este no acepta esta normativa y toma la indiferencia por los actos corruptos cometidos como base, no se soluciona nada. Debemos actuar juntos y unidos.

7º.- Se deben realizar más controles contables por parte de la Hacienda Pública a grandes empresas que operan en el extranjero, ya que se debe vigilar que todos los asientos contables sean lícitos.

8º.- No se deben aceptar los sobornos como rendimientos económicos por parte de las Haciendas Públicas. No son rendimientos de trabajo lícitos, ni tampoco de actividades económicas, y si además se deducen de la renta es como premiar una actividad ilícita y el beneficio que se obtiene al realizarla. No vale la excusa de que todo dinero se debe de tributar, el dinero que proviene de hechos ilícitos se debería decomisar para que el sujeto en cuestión no lo pudiese disfrutar.

9º.- Los países más corruptos se conocen, existen baremos y gráficos como los que encontramos en Transparencia Internacional, deberíamos actuar para paliar esos actos corruptos. Sabemos que Tailandia es un país con un índice altísimo de corrupción y la comunidad internacional no hace nada, al contrario, grandes empresas importan sus fábricas allí para beneficiarse de las ventajas que ofrece el país a cambio de sobornos.

10º.- Las medidas que rechazan la corrupción por aumentar el patrimonio de empresas y empresarios no se deberían aceptar. Existen organizaciones internacionales que luchan por proteger la competencia leal entre empresas, la excusa de que si no hay soborno tampoco beneficio no debería de existir. Las organizaciones de lucha contra la corrupción deberían proteger a estas empresas para que no tengan que acudir a los sobornos.

11º.- En los países donde los sobornos son el salario extra que obtienen los funcionarios sin el cual no podrían sobrevivir debería actuar la comunidad internacional. Mientras estos necesiten del sobresueldo para poder vivir continuaran reclamándolo o aceptándolo, creando una rueda que no dejara de girar.

12º.- La sociedad debería ser más consciente de que existe la corrupción en todos los ámbitos. Es corromper cuando se ofrece un favor para subir en una lista o cuando se ofrece un regalo por acelerar un proceso.

## 8. BIBLIOGRAFIA

ARROYO ZAPATERO, L. y NIETO MARTÍN, A. (coord.) *Fraude y corrupción en el Derecho penal económico europeo. Eurodelitos de corrupción y fraude*. Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha. Cuenca, 2006.

BALL, T.; FARR, I. y HANSON, R. (coord.) *Political Innovation and conceptual Change*. Cambridge University Press. Cambridge, 1989.

BOGDAN, M. "International Trade and The New Swedish Provisions on Corruption". *The American Journal of Comparative Law*, vol. 27. 1979, pág. 669.

CONSEJO DE EUROPA. *Council of Europe calls on Liechtenstein to ratify the Criminal Law Convention on Corruption and to make political funding transparent*. En [http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/greco/default\\_en.asp](http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/greco/default_en.asp). Última consulta: 24/06/2016.

CONSEJO DE EUROPA. *Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de la Unión Europea o los Estados miembros*. Diario Oficial de la Unión Europea C195 de 25/06/1995. [http://www.antifrau.cat/images/web/docs/marc\\_normatiu\\_selecc/normativa\\_internacional/0008cat\\_conveni\\_lluita\\_corrup\\_funcionaris\\_ue.pdf](http://www.antifrau.cat/images/web/docs/marc_normatiu_selecc/normativa_internacional/0008cat_conveni_lluita_corrup_funcionaris_ue.pdf) Última visita: 23/06/2016

DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L. y BLANCO CORDERO, I. "Los nuevos delitos de corrupción en las transacciones comerciales e internacionales". *Revista de ciencias penales*, vol. 4. 2001-2002, pág. 9-29.

GONZÁLEZ BLESA F. J. *Delito de Corrupción entre particulares: Comentarios y críticas al artículo 286 bis CP*. En <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4761-delito-de-corrupcion-entre-particulares:-comentarios-y-criticas-al-articulo-286-bis-cp/>. Última consulta: 20/06/2016

JAEN VALLEJO, M. *Delitos de corrupción en los negocios*. En [http://www.elderecho.com/tribuna/penal/Delitos-corrupcion-negocios\\_11\\_830305001.html](http://www.elderecho.com/tribuna/penal/Delitos-corrupcion-negocios_11_830305001.html). Última consulta: 24/06/2016.

KLITGAARD, R. *Controlando la corrupción*. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 1994.

LOPEZ, J. *Normas y políticas internacionales contra la corrupción*. Prohibidad. El Salvador, 2003

MALEM SEÑA, J.F. *Globalización, comercio internacional y corrupción*. Gedisa editorial. Barcelona, 2000.

MALEM SEÑA, J.F. *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Gedisa editorial. Barcelona, 2002.

MAURO P, "Corruption and Growth", *Quartely Journal of Economics*, Agosto de 1995

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD. *Convenio OCDE de lucha contra la corrupción*. En <http://www.comercio.gob.es/es-ES/inversiones-exteriores/acuerdos-internacionales/convenio-ocde-lucha-contra-corrupcion/Paginas/convenio-ocde-lucha-contra-corrupcion.aspx>. Última consulta: 24/06/2016.

NACIONES UNIDAS, COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL: *La acción de Naciones Unidas contra la Corrupción y el soborno*. Septiembre de 1997.

T. S. VIVES ANTÓN, T.S.; ORTS BERENGUER, E.; CARBONELL MATEU, J.C.; GONZALEZ CUSSAC, J.L. y MARTINEZ-BUJAN PEREZ, C. *Derecho Penal. Parte Especial*. Tirant Lo Blanch, 3º edición. Valencia, 2010.

## 9. ANEXO



### IMPACTO DE LA CORRUPCIÓN EN DIFERENTES SECTORES E INSTITUCIONES (TODOS LOS PAÍSES)

¿En qué medida percibe Ud. que los siguientes sectores se ven afectados en su país por la corrupción? (1: Nada corrupto... 5: Muy corrupto)	Partidos Políticos	Parlamento/ Legislativo	Ejército	ONG	Medios de comunicación	Organismos religiosos	Empresas/ Sector Privado	Sistema educativo	Sistema judicial	Sistema de salud	Policía	Funcionarios públicos
Global	3,8	3,6	2,8	2,7	3,1	2,6	3,3	3,1	3,5	3,2	3,7	3,6
Afganistán	3,0	3,1	2,4	2,9	2,4	2,3	3,0	2,9	3,7	2,9	2,9	3,3
Albania	4,1	3,9	2,9	2,3	2,9	1,8	2,7	4,0	4,3	4,3	3,7	3,5
Alemania	3,8	3,4	2,9	3,0	3,6	3,1	3,7	2,7	2,6	3,4	2,7	3,4
Argelia	3,9	3,8	3,3	3,1	3,2	1,8	4,1	3,7	4,1	3,6	3,8	3,8
Argentina	4,3	4,1	2,9	2,5	3,3	2,9	3,5	2,6	3,9	2,7	4,0	4,2
Armenia	3,7	3,7	3,2	2,8	3,0	2,9	3,5	3,7	4,0	4,0	3,9	4,0
Australia	3,6	3,2	2,8	2,8	3,6	3,3	3,4	2,6	2,8	2,5	3,0	3,2
Azerbaijan	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,3	2,8	2,8	3,1	3,1	2,9	2,8
Banglades	3,4	3,2	1,5	1,7	2,0	1,5	2,6	2,0	3,5	2,9	3,9	2,9
Bélgica	3,9	3,5	3,0	2,7	3,2	3,6	3,3	2,5	3,3	2,7	3,2	3,5
Bolivia	4,2	3,9	3,4	2,8	2,7	2,2	3,0	3,0	4,1	2,9	4,5	4,0
Bosnia y Herzegovina	4,2	4,0	2,7	2,6	3,4	2,9	3,6	3,9	3,8	4,1	3,8	3,9
Brasil	4,3	4,1	2,7	2,9	3,1	2,8	3,0	2,9	3,4	3,5	4,0	3,3
Bulgaria	4,2	4,0	2,9	3,2	3,5	3,5	3,8	3,4	4,4	4,2	3,9	3,9
Burundi	2,2	2,1	1,9	1,4	1,2	1,2	3,2	3,4	4,0	1,9	4,3	3,4
Camboya	2,8	2,4	2,6	1,7	2,3	1,9	2,7	2,6	3,7	2,6	3,1	2,9
Camerún	3,9	3,7	3,7	2,5	3,3	2,5	3,4	4,0	4,2	3,6	4,4	3,9
Canadá	3,8	3,4	2,6	2,7	3,2	3,0	3,4	2,7	2,8	2,7	2,9	3,2
Chile	4,2	4,0	3,0	2,9	3,4	3,3	3,9	3,7	3,9	3,5	3,5	3,7
Chipre	4,4	4,0	3,6	2,6	3,9	3,3	3,2	2,9	3,1	3,6	4,1	3,7
Colombia	4,3	4,3	3,4	3,1	3,1	3,0	3,1	3,1	3,8	3,8	3,7	4,0
Corea (Sur)	3,9	3,8	3,1	2,8	3,2	3,4	3,2	3,1	3,2	2,9	3,2	3,3
Croacia	4,0	3,8	2,6	2,8	3,4	2,8	3,5	3,5	4,0	3,8	3,5	3,9
Dinamarca	2,9	2,4	2,3	2,4	2,9	3,1	3,0	2,0	1,7	2,2	2,0	2,2
Egipto	4,0	3,8	3,2	2,8	4,1	2,6	3,3	3,8	3,6	3,9	4,1	4,0
El Salvador	4,5	4,1	3,6	2,9	3,2	2,7	3,2	3,1	4,3	3,1	4,5	4,3
Eslovaquia	3,9	3,7	3,0	2,7	3,2	2,9	3,4	3,2	4,0	3,8	3,8	3,9
Eslovenia	4,2	3,9	2,7	2,8	3,4	3,2	3,3	2,8	3,6	3,3	3,2	3,5
España	4,4	3,9	2,6	2,4	3,2	3,1	3,3	2,1	3,5	2,3	3,1	3,3
Estados Unido	4,1	3,7	2,9	3,0	3,7	3,1	3,6	3,1	3,3	3,3	3,3	3,6
Estonia	3,7	3,1	2,0	2,4	2,6	2,1	3,3	2,3	2,8	2,7	2,6	3,2
Etiopía	2,6	2,5	2,7	2,2	2,5	2,4	2,6	3,0	2,8	3,1	3,1	2,8
Fiji	3,5	3,1	2,2	2,5	2,7	2,5	3,6	2,7	3,0	2,8	3,3	3,4
Filipinas	3,7	3,5	3,2	2,7	2,2	2,3	2,9	2,8	3,5	2,8	4,0	3,8
Finlandia	3,4	2,9	1,9	2,4	3,1	2,3	3,3	2,1	2,0	2,4	1,8	2,8
Francia	4,0	3,5	2,5	2,8	3,6	2,8	3,7	2,3	3,0	2,8	3,3	3,4
Georgia	2,9	3,0	1,9	2,0	3,2	1,6	2,8	2,4	3,4	2,8	2,5	2,6
Ghana	4,2	3,6	2,6	2,3	3,3	2,3	3,0	3,9	4,0	3,0	4,7	3,6
Grecia	4,6	4,3	2,9	3,1	4,4	3,4	3,8	3,3	3,9	4,1	3,6	3,9
Hungría	3,9	3,6	2,5	2,7	3,5	2,4	3,8	2,6	3,1	3,2	3,2	3,1
India	4,4	3,8	2,5	2,9	3,2	3,3	3,4	3,7	3,3	3,6	4,1	3,8
Indonesia	4,3	4,5	3,1	2,8	2,4	2,7	3,4	3,2	4,4	3,3	4,5	4,0
Irak	3,4	3,1	2,5	2,2	2,3	2,0	2,7	2,7	2,8	2,8	2,8	3,0
Islas Salomón	3,5	3,4		2,0	2,4	1,4	3,0	3,0	2,6	2,8	4,4	3,6
Israel	4,2	3,5	2,6	3,3	3,5	4,1	3,5	2,7	2,9	3,1	3,5	3,7
Italia	4,5	4,1	2,8	2,8	3,4	3,2	3,6	3,0	3,4	3,6	2,9	3,8
Jamaica	4,5	4,1	2,4	1,9	2,9	2,4	3,1	2,3	3,3	2,5	4,5	3,3



Japón	4,2	4,2	3,2	3,3	3,8	4,1	3,4	3,7	3,0	3,5	3,8	3,9
Kazajstán	2,6	2,6	2,9	2,6	2,4	2,1	3,2	3,6	3,8	3,6	3,9	3,5
Kenia	3,5	4,0	3,0	2,3	2,0	2,1	2,7	3,0	3,6	3,2	4,8	3,6
Kirguistán	4,2	4,2	3,7	2,9	3,1	2,4	3,6	4,4	4,6	4,3	4,6	4,6
Kosovo	4,2	3,9	1,6	2,3	3,0	2,0	3,5	3,3	4,3	4,0	3,1	3,3
Letonia	4,0	3,7	2,3	2,4	3,0	2,1	3,4	2,5	3,5	3,4	3,5	3,8
Líbano	3,8	3,8	3,6	3,7	3,8	3,7	3,8	3,8	3,8	3,8	3,7	3,8
Liberia	4,0	4,7	3,4	3,1	3,6	2,1	4,0	4,5	4,5	3,5	4,8	3,5
Libia	3,0	3,0	2,8	2,6	3,1	3,1	2,6	3,2	2,7	3,2	3,2	3,3
Lituania	4,2	4,3	2,4	2,6	3,3	2,5	3,6	3,2	4,3	4,1	3,9	3,9
Luxemburgo	3,6	3,1	2,7	2,6	3,2	3,3	3,4	2,6	2,7	2,6	2,9	3,2
Macedonia	4,0	3,5	2,3	3,0	3,5	2,8	3,1	3,3	3,9	3,5	3,5	3,6
Madagascar	4,0	3,8	3,6	2,2	2,4	1,9	3,2	3,6	4,6	3,2	4,5	4,2
Malasia	3,8	3,3	2,3	2,6	2,7	2,0	3,2	2,4	3,0	2,2	4,0	3,3
Malawi	4,0	3,9	3,4	3,0	3,1	2,6	3,8	4,0	4,1	4,0	4,7	4,3
Maldivas	4,2	4,2	3,2	2,5	3,3	2,6	3,2	2,6	4,0	2,9	3,2	3,3
Marruecos	3,9	3,8	2,8	2,9	3,1	2,2	3,6	3,7	4,0	4,2	4,2	4,1
México	4,6	4,3	3,2	3,2	3,6	3,1	3,5	3,3	4,3	3,2	4,6	4,5
Moldavia	4,1	4,2	3,2	2,9	3,0	2,3	3,6	3,7	4,3	4,0	4,2	3,9
Mongolia	3,7	3,7	2,8	2,4	3,1	2,0	3,3	3,8	4,0	4,0	3,9	4,2
Mozambique	3,6	3,3	2,8	2,9	2,8	2,3	3,2	4,2	3,9	3,9	4,4	4,0
Nepal	4,6	4,2	3,2	3,2	2,8	2,9	3,5	3,2	4,1	3,0	4,3	4,4
Nigeria	4,7	4,2	3,2	2,7	2,8	2,4	3,0	3,4	3,9	3,0	4,7	4,0
Noruega	3,3	2,6	2,4	2,9	3,2	3,2	3,3	2,4	2,0	3,0	2,4	2,9
Nueva Zelanda	3,3	3,0	2,2	2,6	3,3	2,9	3,1	2,4	2,5	2,4	2,7	2,8
Pakistán	4,2	3,8	2,8	3,1	3,1	2,7	3,2	3,2	3,3	3,3	4,3	4,3
Palestina	3,1	2,7	2,8	2,7	2,7	2,3	2,6	2,4	2,4	2,5	2,7	2,6
Papua Nueva Guinea	4,0	3,8	3,1	2,1	2,5	1,8	3,2	3,4	3,2	2,8	4,4	4,0
Paraguay	4,4	4,5	3,1	2,8	2,6	2,3	2,9	3,0	4,2	3,2	4,4	3,8
Perú	4,3	4,3	3,7	3,3	3,4	2,4	3,4	3,4	4,4	3,5	4,3	3,9
Portugal	4,1	3,9	3,9	3,2	3,2	3,0	3,5	3,1	3,9	3,0	3,2	3,4
Reino Unido	3,9	3,6	2,5	2,6	3,9	3,0	3,5	2,6	2,7	2,6	3,0	3,3
Rep.Democrat. Congo	4,1	4,2	3,7	2,7	3,7	2,5	3,7	4,0	4,4	2,7	4,3	4,3
República Checa	4,1	3,8	3,4	2,5	2,9	2,4	3,4	3,0	3,5	3,3	3,6	4,0
Ruanda	1,2	1,2	1,1	1,6	1,3	1,3	1,7	1,4	2,0	1,3	2,1	1,7
Rumania	4,2	4,0	2,5	2,7	3,1	2,5	3,5	2,9	3,7	3,6	3,5	3,4
Rusia	4,2	4,3	4,0	3,3	3,7	3,1	3,6	4,0	4,4	4,1	4,5	4,6
Senegal	4,1	3,6	2,3	2,5	3,4	2,5	2,9	3,4	4,0	3,5	4,1	3,7
Serbia	4,3	4,0	3,0	3,7	4,0	2,8	3,6	4,0	4,3	4,3	4,0	4,3
Sierra Leona	3,1	3,5	2,7	2,8	3,2	2,3	3,3	3,8	4,0	3,6	4,3	3,4
Sri Lanka	3,4	3,1	1,9	2,6	2,4	1,9	2,6	2,9	2,5	2,4	3,8	3,0
Sudáfrica	4,2	4,0	2,0	3,2	3,1	2,3	3,5	2,7	3,2	3,6	4,4	4,1
Sudán	3,9	4,0	3,8	4,0	3,8	4,1	3,9	3,7	3,7	3,6	3,8	3,8
Sudán Sur	3,5	3,4	3,5	3,7	3,4	4,0	3,8	3,4	3,7	3,2	3,2	3,3
Suiza	3,3	2,8	2,6	2,5	3,1	2,7	3,1	2,2	2,2	2,6	2,3	2,7
Tailandia	4,0	3,4	2,8	2,6	2,8	2,4	3,2	3,1	2,5	2,8	4,0	3,7
Taiwán	4,1	4,1	3,6	3,1	3,8	3,1	3,4	3,4	3,7	3,4	3,7	3,7
Tanzania	3,9	3,5	3,0	3,4	3,2	2,3	3,4	4,1	4,5	4,3	4,5	4,1
Túnez	4,0	3,1	1,8	2,8	3,4	2,4	3,0	3,0	3,5	2,8	3,9	3,3
Turquía	3,9	3,5	2,7	2,9	3,6	3,1	3,4	3,2	3,1	3,2	3,0	3,2
Ucrania	4,1	4,2	3,5	3,2	3,4	3,0	3,9	4,0	4,5	4,2	4,4	4,3
Uganda	3,6	3,6	3,1	2,4	2,3	2,0	3,0	3,3	4,2	3,6	4,5	4,0
Uruguay	3,5	3,2	2,9	2,5	2,8	2,9	3,0	2,6	3,1	2,9	3,3	3,2
Vanuatu	4,4	4,0	3,1	2,0	2,2	2,0	3,0	3,2	3,3	3,2	3,7	3,9
Venezuela	4,2	3,8	3,8	3,4	3,6	3,0	3,8	3,2	4,1	3,3	4,4	4,3
Vietnam	2,8	2,7	2,8	2,4	2,8	2,2	2,9	3,4	3,5	3,6	4,0	3,6
Yemen	4,1	3,9	4,0	3,5	3,4	3,2	3,4	3,7	3,8	3,8	3,9	3,9
Zambia	4,0	3,3	3,9	3,0	3,0	2,6	3,6	4,1	4,3	3,5	4,7	3,8
Zimbawe	4,0	3,9	3,1	2,6	3,7	2,9	3,7	3,8	3,9	3,8	4,5	4,0

Fuente: Barómetro Global de la Corrupción 2013. Las cifras son ponderadas.

## Índice de Percepción de la Corrupción 2015 de Transparency International

La Puntuación del IPC correspondiente a un país o territorio indica el grado de corrupción en el sector público según la percepción de empresarios y analistas de país, entre 100 (percepción de ausencia de corrupción) y 0 (percepción de muy corrupto).

Posición país	País/Territorio	Puntuación del IPC 2015	Encuestas utilizadas	Desviación estándar	Intervalo de confianza del 90%		Rango mínimo/máximo	
					Mínimo	Máximo	Inferior	Superior
1	Dinamarca	91	7	2,16	83	98	87	95
2	Finlandia	90	7	1,77	83	98	87	93
3	Suecia	89	7	1,71	83	98	86	92
4	Nueva Zelanda	88	7	2,39	81	98	84	92
5	Noruega	87	7	3	73	98	82	92
5	Países Bajos	87	7	1,81	83	97	84	90
7	Suiza	86	6	2,55	73	89	82	90
8	Singapur	85	8	2,02	75	92	82	88
9	Canadá	83	7	1,63	79	89	80	86
10	Alemania	81	7	2,5	72	89	77	85
10	Luxemburgo	81	5	6,02	57	89	71	91
10	Reino Unido	81	7	2,4	73	89	77	85
13	Australia	79	8	1,5	71	83	77	81
13	Islandia	79	5	4,53	65	89	72	86
15	Bélgica	77	7	1,34	71	81	75	79
16	Austria	76	7	1,76	70	81	73	79
16	Estados Unidos	76	8	3,48	59	89	70	82
18	Hong Kong	75	7	2,48	69	87	71	79
18	Irlanda	75	6	4,92	54	89	67	83
18	Japón	75	8	2,96	57	84	70	80
21	Uruguay	74	6	1,68	70	79	71	77
22	Katar	71	6	6,63	40	83	60	82
23	Chile	70	8	2,15	60	79	66	74
23	Emiratos Árabes Unidos	70	7	5,07	53	91	62	78
23	Estonia	70	9	2,79	54	81	65	75
23	Francia	70	7	2,49	57	79	66	74
27	Bhután	65	4	2,14	60	70	61	69
28	Botswana	63	6	2,35	58	71	59	67
28	Portugal	63	7	2,69	54	73	59	67
30	Polonia	62	9	2,31	54	73	58	66
30	Taiwán	62	7	3,78	50	79	56	68
32	Chipre	61	5	4,17	49	71	54	68
32	Israel	61	6	2,78	52	71	56	66
32	Lituania	61	8	3,32	51	81	56	66
35	Eslovenia	60	9	2,93	42	73	55	65
36	España	58	7	4,07	37	71	51	65
37	Corea (del Sur)	56	9	3,09	46	73	51	61
37	Malta	56	4	4,94	41	63	48	64
37	República Checa	56	9	2,21	44	66	52	60
40	Cabo Verde	55	4	6,16	42	70	45	65

40	Costa Rica	55	6	2,71	48	66	51	59
40	Letonia	55	8	1,97	48	65	52	58
40	Seychelles	55	3	8,5	42	71	41	69
44	Ruanda	54	5	6,42	40	78	43	65
45	Jordán	53	7	3	40	65	48	58
45	Mauricio	53	4	1,5	49	56	51	55
45	Namibia	53	5	2,75	48	63	48	58
48	Arabia Saudita	52	5	7,03	36	77	40	64
48	Georgia	52	5	6,53	32	69	41	63
50	Bahrein	51	5	7,86	36	80	38	64
50	Croacia	51	9	2,02	41	62	48	54
50	Eslovaquia	51	8	3,62	35	63	45	57
50	Hungría	51	9	3,73	34	71	45	57
54	Malasia	50	8	3	40	64	45	55
55	Kuwait	49	5	4,51	38	63	42	56
56	Cuba	47	4	3,64	40	54	41	53
56	Ghana	47	8	2,82	33	55	42	52
58	Grecia	46	7	5,08	21	63	38	54
58	Rumania	46	9	3,11	36	62	41	51
60	Omán	45	5	6,69	23	62	34	56
61	Italia	44	7	2,51	35	54	40	48
61	Lesoto	44	5	4,99	35	63	36	52
61	Montenegro	44	4	4,88	32	53	36	52
61	Senegal	44	8	2,61	32	54	40	48
61	Sudáfrica	44	7	2,61	34	54	40	48
66	Macedonia	42	6	5,27	21	61	33	51
66	Santo Tomé y Príncipe	42	3	5	32	47	34	50
66	Turquía	42	8	2,02	33	53	39	45
69	Bulgaria	41	9	2,43	32	53	37	45
69	Jamaica	41	6	1,68	36	48	38	44
71	Serbia	40	7	3,9	27	58	34	46
72	El Salvador	39	6	2,26	29	45	35	43
72	Mongolia	39	8	1,76	31	47	36	42
72	Panamá	39	6	3,01	31	52	34	44
72	Trinidad y Tobago	39	4	4,65	31	52	31	47
76	Bosnia y Herzegovina	38	6	1,71	32	42	35	41
76	Brasil	38	7	5,29	25	62	29	47
76	Burkina Faso	38	7	2,97	28	47	33	43
76	India	38	8	3,14	25	54	33	43
76	Tailandia	38	8	2,12	26	43	35	41
76	Túnez	38	6	2,17	28	42	34	42
76	Zambia	38	8	2,56	28	50	34	42
83	Benin	37	5	4,43	25	47	30	44
83	China	37	8	2,34	28	49	33	41
83	Colombia	37	7	1,94	31	45	34	40
83	Liberia	37	7	4,23	14	45	30	44
83	Sri Lanka	37	7	2,09	28	44	34	40
88	Albania	36	7	3,58	18	49	30	42
88	Argelia	36	5	1,86	31	42	33	39
88	Egipto	36	6	2,47	31	47	32	40
88	Indonesia	36	8	3,39	17	50	30	42
88	Marruecos	36	6	3,85	22	47	30	42
88	Perú	36	7	3,05	24	45	31	41
88	Suriname	36	3	3,22	31	42	31	41
95	Armenia	35	5	2,98	28	45	30	40

95	Filipinas	35	8	1,92	23	41	32	38
95	Malí	35	6	1,89	31	42	32	38
95	México	35	8	6,01	20	73	25	45
99	Bolivia	34	7	3,58	20	47	28	40
99	Djibouti	34	3	9,08	23	52	19	49
99	Gabón	34	4	1,65	31	38	31	37
99	Níger	34	5	4,16	21	47	27	41
103	Etiopía	33	8	2,73	22	42	28	38
103	Kosovo	33	3	2,19	29	36	29	37
103	Moldavia	33	8	2,88	16	42	28	38
103	República Dominicana	33	6	2,63	24	42	29	37
107	Argentina	32	7	1,84	25	38	29	35
107	Bielorrusia	32	6	4,37	21	52	25	39
107	Costa de Marfil	32	8	2,65	22	46	28	36
107	Ecuador	32	6	2,86	21	43	27	37
107	Togo	32	5	3,04	23	42	27	37
112	Honduras	31	7	4,12	17	45	24	38
112	Malawi	31	8	2,41	21	42	27	35
112	Mauritania	31	5	5,07	12	42	23	39
112	Mozambique	31	7	1,97	22	38	28	34
112	Vietnam	31	8	2,56	21	41	27	35
117	Pakistán	30	7	3,12	19	42	25	35
117	Tanzania	30	8	3,49	11	42	24	36
119	Azerbaiyán	29	6	3,25	21	38	24	34
119	Guayana	29	4	3,01	21	35	24	34
119	Rusia	29	8	2,52	21	38	25	33
119	Sierra Leona	29	8	3,44	14	40	23	35
123	Gambia	28	5	6,67	12	49	17	39
123	Guatemala	28	6	3,46	15	38	22	34
123	Kazajstán	28	8	4,9	11	51	20	36
123	Kirguistán	28	6	2,29	20	35	24	32
123	Líbano	28	6	3,22	19	38	23	33
123	Madagascar	28	7	2,99	20	42	23	33
123	Timor-Leste	28	3	5,17	22	38	19	37
130	Camerún	27	8	3,26	14	45	22	32
130	Irán	27	6	3,28	21	41	22	32
130	Nepal	27	5	2,73	22	35	22	32
130	Nicaragua	27	7	2,5	19	35	23	31
130	Paraguay	27	5	2,84	21	36	22	32
130	Ucrania	27	8	1,93	21	36	24	30
136	Comoras	26	3	8,76	12	42	12	40
136	Nigeria	26	8	2,24	19	35	22	30
136	Tayikistán	26	5	7,36	11	53	14	38
139	Bangladesh	25	7	4,29	16	50	18	32
139	Guinea	25	6	3,16	15	36	20	30
139	Kenia	25	8	3,02	11	35	20	30
139	Laos	25	4	5,31	15	40	16	34
139	Papúa Nueva Guinea	25	5	4,22	11	35	18	32
139	Uganda	25	8	3,19	12	38	20	30
145	República Centroafricana	24	4	1,44	22	28	22	26
146	República del Congo	23	6	4,11	12	42	16	30
147	Chad	22	5	2,34	16	30	18	26
147	Myanmar	22	7	2,82	11	35	17	27
147	República Democrática del Congo	22	6	3,35	12	37	16	28
150	Burundi	21	5	2,94	11	28	16	26

150	Camboya	21	7	3,87	10	35	15	27
150	Zimbabue	21	8	4,54	0	38	14	28
153	Uzbekistán	19	6	2,71	11	29	15	23
154	Eritrea	18	4	8,15	7	42	5	31
154	Siria	18	4	5,66	6	32	9	27
154	Turkmenistán	18	4	2,38	11	21	14	22
154	Yemen	18	6	2,66	12	28	14	22
158	Guinea-Bissau	17	4	2,63	12	22	13	21
158	Haití	17	5	2,74	11	24	12	22
158	Venezuela	17	7	2,64	5	25	13	21
161	Irak	16	4	2,5	11	21	12	20
161	Libia	16	5	3,18	10	26	11	21
163	Angola	15	5	1,8	11	21	12	18
163	Sudán del Sur	15	3	1,45	12	17	13	17
165	Sudán	12	6	3,64	0	21	6	18
166	Afganistán	11	4	3,49	2	19	5	17
167	Corea (del Norte)	8	3	3,38	1	12	2	14
167	Somalia	8	4	2,33	2	12	4	12

## 10. RESUMEN EN INGLÉS

When we had to choose theme for Final Work Grade had a wide range of possibilities to choose from. My choice was based on two points: first the subject was topical, and other mixed the international criminal law, which made it a very interesting topic that venture.

Corruption is an issue booming today. In our country there is no week that do not appear in the newspapers new cases of corruption at the local or state level. And beyond our borders is not a different view is given, in Latin American countries corruption is the order of the day, and there are states that do not consider their way of life without corruption, as in some African where bribery of a public official falls within the price for this do its work as efficiently as possible. It is not a topic that has appeared recently, since corruption is considered one of the oldest professional activities of mankind. We can talk about corruption internally, nationally and internationally.

In this work we find the following headings: the conceptualization of corruption; which is internationally; the audit of collections received as a bribe; measures to combat international corruption and the rejection of these; and finally, the conclusions I have reached.

The first section of the work focuses on corruption: its definition, regulation, types and effects.

Conceptualizing corruption is very difficult because there is no system where we find corruption as a crime or as a concept itself. What we found there are different crimes in the commission of a corrupt act.

In all legal systems consist figures such as bribery, prevarication, influence peddling, fraud, coercion ... in all these criminal acts is usually a common denominator, corruption.

Corruption is a crime that can make anyone and has two aspects, active, at the time a particular tries to corrupt a third person for a favor, or passive, that third person corruptors in exchange for performing a favor and get a personal benefit. Corruption is an offense very similar to active bribery.

Corrupt acts are those that meet a number of provisions, including:

- The position involves corrupt act for or against doing things right or wrong. To corrupt should transgress the rule governing the position that the person holds, you should be aware that violating a rule.

- For a rule is violated must have a regulation that set all precepts to be made by the office, because there will be corruption if there is no rule to break.

- Corruption is not always illegal, we find that a corrupt act is within the law, this classification will depend on the regulatory system. What is totally illegal for a social group is therefore corrupt action, for another it is a completely normal behavior and assimilated into their society. This is one of the serious problems encountered in the fight against international corruption, as for a person corrupts must have performed an act that is not allowed in your system, but if your system is not covered or not prohibited this act we find a fully legalized corruption in its scope in that particular case.

- As I said at the beginning, so that there is corruption should be a consideration for the party offering the benefit. No need to talk about economic benefits can be political, professional or sexual among others. At the same time, we do not talk about stratospheric amounts, big jobs or high profits, that there is a consideration in return for favoritism worth us

- Discretion. Normal, corrupt acts are performed in an intimate and discreet framework. M. Reisman, concealment of corrupt action is discretely even when it is public knowledge that the offense is being committed and also will not be punished.

Following the heading is the regulation of corruption. Based on Article 286 bis of the Penal Code Spanish corruption is who offers, promises or gives a direct, administrators, partners or employees of a company any advantage or benefit is of the nature that is, when not justified, for a favor the obligation to do or not do, shall be punished with imprisonment of six months to four years disqualification for the exercise of industrial or commercial activities for a period not less than one year nor more than six, and must bear a fine triple benefit has been obtained.

The same penalty is the punishment of the manager, managed, employee or partner of a company, association or organization when by himself or by a third party

involved, receive, have requested or accept a benefit in exchange for a favor to anyone who has you satisfied the benefit.

The judicial authorities, based on the amount to be issued as a benefit of the infringement may decrease or increase the penalty and reduce the fine.

For international regulation we will focus on one of the recommendations made by the OECD to its Member States in 1996.

The next part of the point are the types of corruption that are. Corruption is divided into political and non-political corruption, where the distinction is that a party that runs the corrupt act is a public or no charge, the politician who lies with the corrupt action betrays the loyalty that has been deposited by the electorate by accepting handouts in exchange for favors to third parties; Second are bribery and extortion, in this case are very clear to the actors of corruption, for this side who receives the individual or company that pays and receives gain favor in return, and secondly the foreign public official or you are receiving payment required. The key here is reciprocity of action is as guilty as the one who gives expecting something in return, such as that required to perform the function should do as a function of their workplace.

The following types come from the hand of Michael Johnson, differentiates corruption as integrative or disintegrative and stable and unstable.

Another classification of corruption is what makes Arnold Heiderheimer, which is giving each color type of corruption. We'll talk about black corruption when much or most of society reject corruption, from black to white acceptance of corruption rising anger giving a white corruption when the population is normally corrupt behavior.

Finally, we have the corruption of judges that focuses on the malpractice of their functions they could use. There is a kind of corruption as such but a way of seeing it. The last point in this section is based on determining the effects of corruption, and is divided into two: the economic effects and social effects.

Second, the next section of work focuses on international trade and corruption. The growth of international trade over the past two centuries has led to increase in illegal practices it. Within the global economy corruption falls within the scope of business competition, in some cases it will be considered for a business or even to calculate your benefits. Customs is a hot spot in this issue, are not seldom that customs agents have



been involved in cases of bribes to facilitate the passage of a product or to carry out any financial activity. At this point the work also shows the data obtained by Transparency International, some studies in which indices are established with the world's most corrupt countries.

Here are indexes of 2013 and 2015. First find a map on which symbolize the colors from red to yellow global level corruption as CPI data 2015. Continuing a scale of impact of corruption in countries worldwide. And finally the global index of perception of corruption. These data are found in the work and in the annex which are at the end.

The next section deals with the control of corruption. The first thing that makes this part of the work is to discuss bribery and we know if this can be audited. Is bribery a gain which pay taxes? They did could deduct the amounts obtained fraudulently? These are the points to consider in this section of work.

At this point, it is studied which is taxed on income that have been obtained illegally. The internal point of view, of Spain, and German are, in addition to the European Court of Justice and the OECD reviewers. In Spain we appreciate that it is a bribe, discuss the yields obtained through illegal acts could be considered as income or not. We passed the point of view of Germany prepending with the Spanish Supreme Court and the European Court of Justice says. In Germany, initially it deductibility that illicit wealth could have refused, but later adopted a vision of indifference to the nature of these benefits. Finally it appears what is stated in the recommendation made by the OECD for its member countries. OECD on the recommendation made in 1996 prohibits its member states to deduct bribes embedded within the costs that relate to an activity of the company. For this organization deductibility of bribes alters the balance of the market as a disadvantage to companies that act in a way tender

We passed the point that names the subject. Measures to combat international corruption. The fight against corruption can be divided into two groups, unilateral action by a single State, where those who are penalized bribing foreign public officials or private actors; multilateral measures based on what is contained in international treaties which aims to harmonize all the forces of the punitive systems to combat bribery or extortion.

Unilateral measures. We found cases in the US, Sweden and the UK, are measures that create a single state to fight corruption, either within their country and internationally.

United States: In 1997 and after two major economic and political scandals, Watergate and Lockheed in the United States the most serious cases legislative step was to fight international corruption, the law Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) was enacted. In 1988 a law that reformed which had previously Omnibus Trade and Competitiveness Act (ACTO) law increasing penalties created

The United States is not the only country with legislation on the criminalization of international bribery, we find other countries that also have in their order such measures, including: Sweden, Austria, Bulgaria, Canada, Czech Republic, Estonia, Slovakia and United Kingdom

Sweden: The regulatory reform that occurred in the Scandinavian state in 1978 with its Penal Code was a novelty when punished twice bribes, those produced in Sweden and had as taxpayers to Swedish public officials or employees who were in the country and on the other side in the same transnational law prohibiting kickbacks. The big problem posed internationally Swedish law is that for a wrongful act is prosecuted by the nation must have occurred within its territory, creating serious doubts when punishing international corruption.

UK: UK has no specific legislation. It requires that the action is made with corrupt intent, conscious that it is working improperly and illegally.

Other countries: Having made the aforementioned larger study regarding the most representative countries, other countries can these more prone to corruption than others. This occurs either by the regulations of the country or acceptance by the society with corruption.

As for Latin America the issue of corruption is so widespread that in some countries it easier to accept corruption as a way of life to fight it.

Here are multilateral measures implemented by the United Nations, the Council of Europe, the European Union, the Organization of American States and the Organization of Cooperation (OECD) Economic Development. The reasons for that there is no international regulations are many and problems of jurisdiction, not many States submit the necessary interest, and trying not check certain companies operating abroad and do not practice corrupt activities

United Nations: The United Nations General Assembly in 1975, created the Resolution 3514 in which showed his growing concern about the corrupt practices committed some transnational corporations. The Economic and Social Council of the United Nations was also concerned about the consequences of illicit payments in companies operating outside their country. So I think the Committee on International Agreement on Illicit Payments included in resolution 1978/71. In 1996 the United Nations Declaration on Corruption and Bribery in International Business Transactions was approved by resolution 51/191.

The Council of Europe: after a conference in Valleta of the Ministers of Justice of member countries, set up a group of Ministers of Justice to fight corruption. A multidisciplinary Group on Corruption (GMC) is created. This group would focus on studying the most appropriate to develop a program against corruption and develop legislative models and codes of conduct in this regard. In January 1998, in Strasbourg, the Group of States against Corruption (GRECO), where it is intended that all states join forces to fight corruption is created.

European Union: Article 2 of the Treaty of Amsterdam provides for a Convention to combat corruption in which officials are implicated European Communities or the Member States of the European Union. The Council approved the treaty once recommended to all Member States for adoption according to their constitutional law. In the agreement the fight against corruption of public officials is enhanced and the possibility that heads of enterprises to respond criminally for illicit events in these states.

The Organization of American States: Latin America is one of the most favorable points for corruption-related acts are committed, not only those related to cartels and drug trafficking, but also with actions related to international trade. In the Inter-American Convention against Corruption held in the city of Caracas in March 1996, the international element of corruption is recognized and Member States are requested collaboration and cooperation to fight it. The basic objectives of this Convention are found in Article II. They are the promotion and strengthening of the mechanisms needed to arrest, punish and eradicate corruption and promoting cooperation and ease of Member States to achieve these purposes.

The Organization for Economic Cooperation and Development: The OECD is an organization that brings together States was founded in 1960 in order to promote steady economic development. He is the creator of the Convention against transnational corruption. The Council adopted a Recommendation on Bribery in International Business

Transactions in which it advocated that Member States should take adequate to deter, prevent and combat bribery of foreign public officials in international business transactions acted measures. It was created by the Committee on International Investment and Multinational Enterprises a working group that conducted the first package of measures to combat corruption in international business transactions.

International Chamber of Commerce. The International Chamber of Commerce is a non-governmental organization that bases its business activity. Functions go through issues such as international arbitration, provide guidelines to those who want to mount an international business, fair competition and the unification of precise technical language in international commercial terms. Seeing all the topics covered is easy to assume that one of your concerns will also be corruption in international business transactions. ICC offers guidelines and measures to prevent corrupt behavior and urges its Member States to follow them.

In the next point, the issue of rejection of the measures to combat corruption by the international community is about.

There are few arguments in favor, albeit ambiguously, corruption, and positioned against actions intended to end it. The argument that we find in this part of the work comes from exporting or importing countries and entrepreneurs and leaders.

The reasons vary objections, on the one hand are those who speak of purely economic issues, other political and moral issues, and there are claims of pure convenience or prudential reasons.

This part of the work on the arguments of states and exporting companies is divided, and states and importing companies.

First are the states and exporting companies. Exporting companies are in the midst of a situation that is known as the prisoner's dilemma. Corruption is used as a tool to continue operating.

A "good" company that does not accept bribes as a business strategy is driven to generalizable bribery to achieve quick profits.

Entrepreneurs argue that if you do not succumb to bribes to foreign public officials who are socially accepted in the country where you want to place your company installed at a disadvantage against its competitors.

The distinction between bribery as such (*sensu strictu*) and grease or toll payments is another argument used by companies. It has been claiming that the latter do not constitute a bribe as such, they do not have the benefit main function and can be justified by the moral. In many countries this payment is so ingrained that to make any process at the state level is necessary. He excuses himself with low wages received by public officials or employees and bribery generates a plus to live. In addition, these payments are not made to obtain a favor or for which the official reaches or not with their functions, but that his work obligation as efficiently and quickly as possible is made.

The other point of view is given by the States and importing companies.

The imposition of unilateral measures by countries or multilateral organizations by its Member States is further evidence of the execution of imperialist measures.

The concept "imperialist measures" is rather ambiguous. We can say that defines two parties to a conflict, who subdues and benefits and who is subjected and always gets hurt.

In line with the sovereignty argument is the following, laying down measures to combat abducting corruption that violate the principle of territoriality, are rejected because we are not citizens of the world, but each country has its territory and within this applies its criminal law.

The latter thesis advocates that income earned through corruption can speed up the modernization of a country, as there is a privatization of investments that generate a reduction of time. The argument is simple, if services are privatized private enterprise is always more efficient than the public company, generating benefits for society.

The entire section is based on sustaining the economy from seeing corruption as a point to be considered together with competition - if competition pays a bribe to obtain a benefit that generates increased productivity, and your company is not pay, you will lose it will always be at a disadvantage compared to the first company - toll payments or bribes grease to the social acceptance of corruption as a way of life.

To conclude the findings will be presented after a thorough study of the subject. These are my conclusions:

1-. A concept of what it means corruption is missing. The conceptualization of corruption as such have not found anywhere that is not a dictionary, I mean

conceptualize corruption legislation. If we find corrupt actions Tucked into other crimes such as embezzlement or bribery, but not a crime of corruption as such.

2-. There are no regulations that I acted against corruption but corrupt actions in other crimes are criminalized and that's inconceivable.

3-. There should be a protocol of action against corruption either nationally and internationally.

4-. It is no use creating a barrier to corruption in international business transactions if there are societies where common and normal to perform a trading operation is bribing a public official to determine the case. If it does not change the mentality of these societies will not help that there is a protocol of action against corruption, or has measures to combat this problem.

5-. If competition is affected by corruption, financial authorities should be able to control it.

6. If it does not act jointly against corruption is never reached anywhere, because they must gather all forces. If the United States creates a law that penalizes corruption in commercial activities that have their businesses with Mexico, but this does not support this legislation and takes the disregard for corrupt acts committed as a base, not solve anything. We must act together and united.

7-. They must be made more accounting controls by the Treasury to large companies operating abroad, as it must ensure that all accounting entries are lawful.

8-. Do not accept bribes as economic returns by the treasuries. They are not lawful performance of work, nor economic activities, and if it is deducted from the rent is as rewarding an illegal activity and the benefit you get when you do it. Not worth the excuse that all money must pay taxes, money that comes from illegal acts should seize for the subject in question could not enjoy it.

9-. The most corrupt countries are known, there are scales and graphics like those found in Transparency International should act to alleviate these corrupt acts. We know Thailand in a country with a high rate of corruption and the international community does nothing, on the contrary, large companies import their factories there to benefit from the advantages offered by the country in exchange for bribes.

10-. The measures that reject corruption to increase the assets of companies and entrepreneurs should not be accepted. There are international organizations fighting to protect fair competition between companies, the excuse that if there is no benefit bribery should not exist. Organizations fighting corruption should protect these companies not to have to resort to bribes.

11-. In countries where bribes are extra salary earned by officials without which they could not survive the international community should act. While these need the bonus to live continue claiming it or accepting it, creating a wheel that will not stop spinning.

12-. Society should be more aware that there is corruption in all areas. It is corrupted when offered a favor to climb in a list or when offered a gift to accelerate a process.